

# Guía práctica para el etiquetado de productos textiles

---

Respuestas a las dudas  
sobre el etiquetaje

---



# Guía práctica para el etiquetado de productos textiles

---

Respuestas a las dudas  
sobre el etiquetaje

---



# PRESENTACIÓN

Más allá de las obligaciones legales, que afectan al fabricante, comercializador y distribuidor, el etiquetado se ha demostrado como un instrumento necesario y conveniente para conectar al fabricante con las demandas del consumidor final.

Prueba de ello, es que de forma voluntaria, los fabricantes cada vez complementan más sus artículos con etiquetas accesorias que pueden dar respuestas a los intereses de un comprador cada vez más exigente (origen, sostenibilidad, trazabilidad, mano de obra empleada, tipo de cultivo, procesos de elaboración, consumo de agua y electricidad...)

El conocimiento de la composición y de las condiciones de conservación y mantenimiento son factores determinantes a la hora de decidir la compra de artículos textiles, pues ello permite al consumidor conocer el nivel de calidad de la prenda que adquiere y el mantenimiento que le debe aplicar.

A estas necesidades hay que añadir la cada vez mayor internacionalización de nuestros productos que exigen conocer las normas de etiquetaje de los distintos países ante un mercado global.

Todas estas realidades han llevado a que TEXFOR confeccione este manual que confío de repuestas prácticas a las demandas que formula el sector textil.

Finalmente quiero agradecer el soporte y ayuda prestados por ACCIÓ - Agència per la Competitivitat de l'empresa de la Generalitat de Catalunya, EURATEX, GINETEX y Consejo Intertextil Español - CIE para la elaboración de este manual que se pone a disposición de toda la industria textil.

---

Francesc Llonch Soler  
Presidente CONFEDERACIÓN DE  
LA INDUSTRIA TEXTIL - TEXFOR

---

**01** **A quién afecta la normativa de etiquetado para la comercialización de productos textiles** p. 10

---

**02** **Qué se entiende por productos textiles** p. 12

---

**03** **Definición de fibra textil** p. 14

---

**04** **Composición - Denominaciones textiles** p. 22

---

**05** **Mezclas de fibras textiles y tolerancias** p. 26

---

**06** **Elementos excluidos del etiquetado** p. 34

---

**07** **Requisitos obligatorios del etiquetado** p. 36

---

---

**08** Etiquetado de origen de los productos textiles. *Made in* p. 42

---

**09** Excepciones del etiquetado p. 44

---

**10** Prohibiciones p. 50

---

**11** Fijación del etiquetado p. 52

---

**12** Informaciones adicionales: Características del producto, etiquetas ecológicas y tallaje p. 58

---

**13** Normas de conservación. Análisis y pictogramas (GINETEX) p. 62

---

**14** Normas del etiquetaje en los principales países del mundo (EURATEX) p. 84

---

**15** Marco legal del etiquetaje textil p. 102

---



# Introducción

-----

El etiquetado es la fórmula más eficaz para obtener la información de los responsables, así como de las características, uso y conservación de los productos textiles.

Las etiquetas de los productos textiles deben contener la información obligatoria prevista en la normativa del etiquetado, con el objeto de que el consumidor pueda conocer de forma fácil, clara y visible las características y el responsable del producto que adquiere.

Productos textiles son todos aquellos que en bruto, semielaborados, elaborados, semimanufacturados, manufacturados, semiconfeccionados o confeccionados, están compuestos exclusivamente por fibras textiles, cualquiera que sea el proceso seguido para su mezcla y obtención.

La complejidad, diferentes aplicaciones, especialidades y especificidades del sector textil, hacen que la normativa pueda resultar compleja, si bien básicamente la etiqueta debe transmitir tres informaciones obligatorias:



- Nombre, razón social o denominación del fabricante, comerciante o importador así como su domicilio.
- Número de registro industrial para productos fabricados en España y número de identificación fiscal para los productos textiles importados o comercializados en el mercado nacional.
- Composición del artículo con una descripción clara de la materia o materias que lo componen.

Los comerciantes, mayoristas o minoristas, podrán etiquetar los productos textiles con marcas registradas, añadiendo su nombre, razón social o denominación, domicilio y su NIF. Siendo en este caso los responsables del producto.

Estos son los principios básicos y obligatorios de identificación que regulan el etiquetaje, e informan del responsable de la puesta en el mercado del producto y de las características compositivas del mismo para dar una información veraz al consumidor.

La etiqueta debe ser de un material resistente, que esté cosido o fijado de forma permanente y debe tener la misma vida útil que la pieza.

Seguidamente trataremos la normativa que regula el etiquetaje, básicamente el Real Decreto 927/1987 y también conoceremos la regulación de los símbolos de conservación cuya inclusión en el etiquetaje no es obligatoria pero que

es de uso común por los fabricantes. Estas indicaciones son una demanda de los consumidores para conocer los tratamientos más convenientes de mantenimiento y limpieza a los que pueden someter a las prendas textiles para que no se deterioren.

Las circunstancias actuales de la Unión Europea junto con el proceso progresivo de la liberalización del comercio exterior, nos sitúan en un mercado internacional de libre competencia por lo que cada vez es más necesario conocer las obligaciones de etiquetaje que rigen con terceros países. Por ello hemos dedicado un capítulo de este manual a las obligaciones de etiquetaje que rigen en los principales países del mundo.





**01**

# A quién afecta la normativa de etiquetado para la comercialización de productos textiles

Los consumidores tienen derecho a recibir una información detallada, veraz y clara sobre las características de los productos textiles, por ello, las Empresas dedicadas a la fabricación, importación y comercialización de productos textiles, estarán obligadas a observar las disposiciones del R.D. 928/1987 y normativas conexas.

Se aplicará esta normativa a todos los productos textiles que se fabriquen, comercialicen o distribuyan en el mercado nacional.

## **Excepciones. Quedan exceptuados los productos textiles:**

- Destinados a la exportación a países no miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de las normas, que en relación con el comercio exterior de estos productos, pudieran establecerse.
- Introducidos en el país en régimen de tránsito, bajo control aduanero.
- Cuando se entreguen a título no oneroso para su manufactura a trabajadores a domicilio o a Empresas independientes que trabajen subcontratadas.
- Importados de países no miembros de la Unión Europea y destinados a tráfico de perfeccionamiento activo.



**02**

# Qué se entiende por productos textiles

Se entiende como productos textiles todos aquellos que en bruto, semielaborados, elaborados, semimanufacturados, manufacturados, semiconfeccionados o confeccionados, estén compuestos exclusivamente por fibras textiles, cualquiera que sea el proceso seguido para su mezcla y obtención.

## **También tendrán la consideración de productos textiles**

- Los productos cuyo peso esté constituido, al menos en un 80 por 100, por fibras textiles.
- Los recubrimientos de muebles, paraguas y parasoles y las partes textiles de los revestimientos de suelos, paredes, colchones y artículos de camping, así como los forros de abrigo para calzado y guantería que contengan como mínimo el 80 por 100 de su peso de materia textil.
- Los productos textiles incorporados a otros productos, cuando se especifica que la composición de aquéllos.



**03**

# Definición de fibra textil

Un elemento caracterizado por su flexibilidad, finura y gran longitud en relación con la sección transversal, apto para las aplicaciones textiles.

Las tiras flexibles o los tubos que no sobrepasen los 5 milímetros de ancho aparente, incluidas las tiras cortadas a partir de otras más anchas o de láminas fabricadas a partir de sustancias que sirvan para obtener las fibras clasificadas en el anexo I bajo los epígrafes 19 al 39, que sean aptas para aplicaciones textiles. El ancho aparente será el de la tira o el tubo en su forma doblada, aplanada, comprimida o torcida. En el caso de un ancho no uniforme, se considerará el ancho medio.

Las fibras textiles referidas se definen y especifican en el siguiente **anexo I**. Las denominaciones que figuran en el mismo se aplicarán exclusivamente a las fibras cuya naturaleza corresponda a su definición, cualquiera que fuera el idioma utilizado.



**ANEXO I** (R.D. 928/1987)

## Cuadro de las fibras textiles

<b>Nº</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LAS FIBRAS</b>
1	<b>Lana</b> (1)	Fibra de esquila de la oveja, <i>Ovis aries</i> .
2	<b>Alpaca, llama, camello, cachemira, mohair, angora, vicuña, yack, guanaco, cashgora, castor, nutria, precedido o no de la denominación “lana” o “pelo”</b> (1)	Pelos de los siguientes animales: alpaca, llama, camello, cabra de cachemira, cabra de angora, conejo de angora, vicuña, yack, guanaco, cabra cashgora (cruce de la cabra cachemira y de la cabra de angora), castor, nutria.
3	<b>Pelo, o crin con o sin indicación de especie animal (por ejemplo, pelo de bovino, pelo de cabra común, crin de caballo)</b>	Pelos de diversos animales que no sean los mencionados en los puntos 1 y 2.
4	<b>Seda</b>	Fibra procedente exclusivamente de los insectos sericígenos.
5	<b>Algodón</b>	Fibra procedente de las semillas del algodónero <i>Gossypium</i> .
6	<b>Miraguano</b>	Fibra procedente del interior del fruto del miraguano, <i>Ceiba pentandra</i> .
7	<b>Lino</b>	Fibra procedente del liber del tallo del lino, <i>Linum usitatissimum</i> .
8	<b>Cáñamo</b>	Fibra procedente del liber del tallo del cáñamo, <i>Cannabis sativa</i> .
9	<b>Yute</b>	Fibra procedente del liber del <i>Corchorus olitorius</i> y del <i>Corchorus capsularis</i> . A efectos del presente Real Decreto, se considerarán como yute las fibras del liber que procedan de: <i>Hibiscus cannabinus</i> , <i>Hibiscus sabdariffa</i> , <i>Abutilon avicennae</i> , <i>Urena lobata</i> , <i>Urena sinuata</i> .
10	<b>Abacá</b>	Fibra procedente de las vainas foliáceas de la <i>Musa textilis</i> .

11	<b>Esparto</b>	Fibra procedente de la hoja de la <i>Stipa tenacissima</i> .
12	<b>Coco</b>	Fibra procedente del fruto de la <i>Cocos nucifera</i> .
13	<b>Retama</b>	Fibra procedente del liber del tallo del <i>Cytisus scoparios</i> y/o del <i>Spartium junceum</i> .
14	<b>Ramio</b>	Fibra procedente del liber del tallo de la <i>Boehmeria nivea</i> y de la <i>Boehmeria tenacissima</i> .
15	<b>Sisal</b>	Fibra procedente de las hojas del <i>Agave sisalana</i> .
16	<b>Sunn</b>	Fibra procedente del liber del tallo de <i>Crotalaria juncea</i> .
17	<b>Henequen</b>	Fibra procedente del liber del tallo de <i>Agave fourcroydes</i> .
18	<b>Maguey</b>	Fibra procedente del liber del tallo de <i>Agave cantala</i> .
19	<b>Acetato</b>	Fibra de acetato de celulosa de la cual menos del 92 por 100 pero al menos 74 por 100 de los grupos hidroxilos son acetilados.
20	<b>Alginato</b>	Fibra obtenida a partir de sales metálicas del ácido algínico.
21	<b>Cupro</b>	Fibra de celulosa regenerada obtenida por el procedimiento cuproamoniaco.
22	<b>Modal</b>	Fibra de celulosa regenerada obtenida por un procedimiento viscoso modificado que tiene una fuerza de ruptura elevada y un módulo alto de mojado. La fuerza de ruptura (Bc) en el estado acondicionado y la fuerza (Bm) necesaria para causar un estiramiento de un 5 por 100 cuando la fibra está mojada, son de tales características que: BC (centinewton) $\geq 1,3 \sqrt{T} + 2T$ . BM (centinewton) $\geq 0,5 \sqrt{T}$ . (Siendo T la masa lineal media en decitex)
23	<b>Proteínica</b>	Fibra obtenida a partir de sustancias proteínicas naturales regeneradas y estabilizadas bajo la acción de agentes químicos.

24	<b>Triacetato</b>	Fibra de acetato de celulosa de la que al menos el 92 por 100 de los grupos hidroxilos están acetilados.
25	<b>Viscosa</b>	Fibra de celulosa regenerada obtenida por el procedimiento viscoso para el filamento y para la fibra discontinua.
26	<b>Acrilica</b>	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena el 85 por 100 al menos en masa del grupo acrilonitrilo.
27	<b>Clorofibra</b>	Fibra formada por macromoléculas lineales cuya cadena está constituida como mínimo por un 50 por 100 en masa de monómeros de cloruros de vinilo o de cloruros de vinilideno.
28	<b>Fluorofibra</b>	Fibra formada de macromoléculas lineales obtenidas a partir de monómeros alifáticos fluorocarbonados.
29	<b>Modacrilica</b>	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena más del 50 por 100 y menos del 85 por 100 en masa del motivo acrilonitrilo.
30	<b>Poliamida o nailon</b>	Fibra de macromoléculas lineales sintéticas que presentan en su cadena grupos funcionales amida recurrentes unidos, en un 85 por 100 como mínimo, a grupos alifáticos o cicloalifáticos.
31	<b>Aramida</b>	Fibra de macromoléculas lineales sintéticas formadas por grupos aromáticos unidos entre ellos por uniones amida e imida directamente ligadas, en un 85 por 100 como mínimo, a dos núcleos aromáticos y cuyo número de uniones imida, en caso de que existan, no puede exceder al de uniones amida.
32	<b>Poliimida</b>	Fibra de macromoléculas lineales sintéticas que tiene en la cadena grupos funcionales imida recurrentes.
33	<b>Lyocell</b> (2)	Fibra de celulosa regenerada obtenida por un método de disolución y de hilado en disolvente orgánico, sin formación de derivados.

33.a	<b>Polilactida</b>	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena al menos un 85% (en masa) de ésteres de ácido láctico derivados de azúcares naturales, con una temperatura de fusión de un mínimo de 135 °C.
34	<b>Poliéster</b>	Fibra formada por macromoléculas lineales que presenta en la cadena al menos el 85 por 100 en masa de un éster de diol y de ácido tereftálico.
35	<b>Polietileno</b>	Fibra formada de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos alifáticos, no sustituidos.
36	<b>Polipropileno</b>	Fibra formada de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos alifáticos, en los que uno de cada dos carbonos lleva una ramificación metilo, en disposición isotáctica, y sin sustituciones ulteriores.
37	<b>Policarbamida</b>	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena la repetición del grupo funcional urea (NH-CO-NH).
38	<b>Poliuretano</b>	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena la repetición del grupo funcional uretano.
39	<b>Vinilo</b>	Fibra formada de macromoléculas lineales en las que la cadena está constituida por alcohol polivinílico con grado de acetilación variable.
40	<b>Trivinilo</b>	Fibra formada de terpolímero de acrilonitrilo, de un monómero vinílico clorado y de un tercer monómero, de los cuales ninguno representa el 50 por 100 de la masa total.
41	<b>Elastodieno</b>	Fibra elastómera constituida, o bien por polisopreno natural o sintético, o bien por varios dienos polimerizados con o sin uno o varios monómeros vinílicos que, estirada por una fuerza de tracción hasta alcanzar tres veces su longitud inicial, recobra rápida y sustancialmente esa longitud desde el momento en que deja de aplicarse la fuerza de tracción.

42	<b>Elastano</b>	Fibra elastómera constituida por al menos 85 por 100 en masa de poliuretano segmentario que, alargada por una fuerza de tracción hasta alcanzar tres veces su longitud inicial, recobra rápida y sustancialmente esta longitud, desde el momento en que deja de aplicarse la fuerza de tracción.
43	<b>Vidrio textil</b>	Fibra constituida por vidrio.
44	<b>Denominación correspondiente a la materia de que las fibras están compuestas, por ejemplo: metal (metálico, metalizado), amianto, papel (papelero), precedida o no de la palabra "hilo" o "fibra"</b>	Fibras obtenidas a partir de materias diversas o nuevas que no sean las anteriormente mencionadas.
45	<b>Elastomultiéster</b>	Fibra formada por la interacción de dos o más macromoléculas lineales químicamente distintas en dos o más fases distintas (ninguna de las cuales superior al 85% en masa) que contengan grupos éster como unidad funcional dominante (85% como mínimo) y que, tras un tratamiento adecuado, cuando se estira hasta una vez y media su longitud original y se suelta, recobra de forma rápida y sustancial su longitud inicial.
46	<b>Elastolefina</b>	Fibra que está compuesta por al menos un 95 % (en masa) de macromoléculas parcialmente entrecruzadas, formadas por etileno y al menos otra olefina, y que, cuando se estira hasta alcanzar una vez y media su longitud original y se suelta, recobra rápida y sustancialmente dicha longitud original.
47	<b>Melamina</b>	Fibra formada por al menos el 85% de masa de macromoléculas reticuladas compuestas por derivados de melamina.

- (1) La denominación “lana” que figura en el número 1 de este anexo podrá también utilizarse para indicar una mezcla de fibras procedentes del vellón de cordero u oveja y de los pelos indicados en la tercera columna, número 2. Esta disposición se aplicará a los productos textiles enumerados en los artículos 4 y 5 de la normativa, así como a los mencionados en el artículo 6, siempre que estos últimos estén compuestos en parte por las fibras indicadas en los números 1 y 2.
- (2) Por “disolvente orgánico” se entiende fundamentalmente una mezcla de productos químicos orgánicos y de agua.





**04**

# Composición - denominaciones textiles

**Productos puros:** Sólo se permite el uso de las calificaciones «100 por 100», «puro», «todo», seguidas de la denominación de una fibra, para designar productos textiles compuestos exclusivamente por dicha fibra.

Queda prohibida cualquier otra expresión equivalente.

**Tolerancias:** A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tolerará una cantidad de otras fibras hasta un total de 2 por 100 del peso del producto textil si está justificada por motivos técnicos y no resulta de una adición sistemática. Esa tolerancia se elevará al 5 por 100 para los productos textiles obtenidos por el proceso de cardado.

**Productos de lana virgen:** En el caso de productos textiles constituidos por fibra de lana, podrán ser calificados como de «lana virgen» o «lana de esquilado», cuando se compongan exclusivamente de la citada fibra, y no haya sido incorporada nunca a un producto acabado y no haya sufrido operaciones de hilatura o enfieltrado, excepto las requeridas por la fabricación del producto, ni un tratamiento o utilización que haya dañado a la fibra.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la denominación «lana virgen» o «lana de esquilado» podrá utilizarse para calificar la lana contenida en una mezcla de fibras cuando:



a) La totalidad de la lana contenida en la mezcla responda a las características definidas en el apartado anterior.

b) La cantidad de esta lana con relación al peso total de la mezcla no sea inferior al 25 por 100.

c) En caso de mezcla íntima, la lana sólo se mezclará con una única fibra.

En el caso al que se refiere el presente apartado, la indicación de la composición porcentual completa será obligatoria.

La tolerancia justificada por motivos técnicos inherentes a la fabricación se limitará al 0,3 por 100 de impurezas fibrosas para los productos calificados de lana virgen o lana de esquilado, incluso para los productos de lana obtenidos por el ciclo del cardado.

**Hilo:** Caso de emplearse la palabra «hilo» en algún tejido o artículo confeccionado, deberá ir seguida del nombre de la fibra textil con que estuviera elaborado.

---

**Semilino:** Los productos que contengan una urdimbre de algodón puro y una trama en lino puro y cuyo porcentaje de lino no sea inferior al 40 por 100 del peso total de la tela sin encolar podrán designarse por la denominación «mezclado» o por la de «semilino» completada obligatoriamente por la indicación de composición «urdimbre algodón puro-trama lino puro».

---

**Seda:** La denominación «seda», con o sin calificativos, se aplicará exclusivamente a lo definido en el anexo I, no pudiendo utilizarse tal denominación para designar la forma o presentación en filamento o hilo continuo de cualquier otra fibra.





**05**

# Mezclas de fibras textiles y tolerancias

**Mezclas de fibras textiles:** Todo producto textil compuesto por dos o más fibras, en el que una de ellas represente el 85 por 100 del peso total, como mínimo, se designará mediante alguna de las siguientes formas:

- Por el nombre de la fibra y su porcentaje en peso.
- Por el nombre de la fibra y la indicación de «85 por 100 mínimo».
- Por la composición porcentual completa del producto, ordenada de mayor a menor.

Todos los productos textiles compuestos por dos o varias fibras, en los que ninguna de ellas alcance el 85 por 100 del peso total, serán designados por la denominación y el porcentaje del peso de al menos, las dos fibras con porcen-

tajes mayores, seguidos de la enumeración de las denominaciones de las demás fibras que componen el producto, en orden decreciente según su porcentaje en peso, con o sin indicación del mismo. Sin embargo:

- El conjunto de fibras en el que cada una de ellas forme parte con menos del 10 por 100 de la composición de un producto, podrá ser designado por la expresión «otras fibras», seguida de su porcentaje global.
- En el caso de especificar la denominación de una fibra que formara parte en menos del 10 por 100 de la composición de un producto, deberá expresarse la composición porcentual completa.

**Para los productos con mezcla de fibras textiles destinados al consumidor final se admitirá en las composiciones porcentuales contempladas:**

a) Una cantidad de fibras extrañas hasta un 2 por 100 del peso total del producto textil, si se justifica por razones técnicas y no es el resultado de una adición sistemática. Esta tolerancia se aumentará hasta el 5 por 100 para los productos obtenidos por el proceso de cardado.

b) Una tolerancia de fabricación del 3 por 100 en relación con el peso total de las fibras especificadas en la etiqueta, entre los porcentajes de fibras indicadas y los que resulten del análisis. Dicha tolerancia se aplicará asimismo a las fibras que, se enumeren en orden decreciente de pesos, sin indicación del porcentaje, así como al porcentaje con relación al peso total de la mezcla.

En el momento del análisis, estas tolerancias se calcularán separadamente. El peso total que se tomará en consideración para el cálculo de la tolerancia contemplada en el punto b) será el de las fibras del producto terminado, con exclusión de las fibras extrañas que se detecten en aplicación de la tolerancia prevista en el punto a).

---

Sólo se permitirá la acumulación de las tolerancias contempladas en los puntos a) y b) si las fibras extrañas detectadas en el análisis, en aplicación de la tolerancia dada en a), son de la misma naturaleza química que alguna o algunas de las fibras mencionadas en la etiqueta.

---

Para determinados productos cuya técnica de fabricación exija tolerancias superiores a las indicadas en los puntos a) y b), en los controles previstos, no se podrán admitir tolerancias mayores, salvo justificación adecuada del fabricante y excepcionalmente en cada caso.

---

Para los productos cuya composición sea difícil de concretar en el momento de su fabricación, podrán utilizarse las expresiones «fibras diversas» o «composición textil no determinada».

---

Sin perjuicio de las tolerancias señaladas, las fibras visibles y aislables destinadas a producir un efecto puramente decorativo, que no sobrepasen el 7 por 100 del peso del artículo acabado, así como las fibras (tales como las metálicas) incorporadas para obtener un efecto antiestático que no sobrepasen el 2 por 100 del peso del artículo acabado, podrán dejar de mencionarse en las composiciones porcentuales, contempladas en el presente artículo y en el anterior.

---

Los porcentajes de fibras previstos, se calcularán aplicando a la masa anhidra de cada fibra la tasa de humedad prevista en el **anexo II** siguiente:

**ANEXO II (R.D. 928/1987)**

Porcentajes convencionales que deberán utilizarse para el cálculo de la masa de las fibras contenidas en un producto textil

<b>Nº</b>	<b>FIBRAS</b>	<b>PORCENTAJES</b>
1 - 2	<b>Lanas y pelos:</b> Fibras peinadas Fibras cardadas	18,25 17,00 (1)
3	<b>Pelos:</b> Fibras peinadas Fibras cardadas <b>Crin:</b> Fibras peinadas Fibras cardadas	18,25 17,00 (1)  16,00 15,00
4	<b>Seda</b>	11,00
5	<b>Algodón:</b> Fibras sin tratar Fibras mercerizadas	8,50 10,50
6	<b>Miraguano</b>	10,90
7	<b>Lino</b>	12,00
8	<b>Cáñamo</b>	12,00
9	<b>Yute</b>	17,00
10	<b>Abacá (manila)</b>	14,00
11	<b>Esparto</b>	14,00
12	<b>Coco</b>	13,00
13	<b>Retama</b>	14,00
14	<b>Ramio (fibra blanqueada)</b>	8,50

15	<b>Sisal</b>	14,00
16	<b>Sunn</b>	12,00
17	<b>Henequen</b>	14,00
18	<b>Maguey</b>	14,00
19	<b>Acetato</b>	9,00
20	<b>Alginato</b>	20,00
21	<b>Cupro</b>	13,00
22	<b>Modal</b>	13,00
23	<b>Proteínica</b>	17,00
24	<b>Triacetato</b>	7,00
25	<b>Viscosa</b>	13,00
26	<b>Acrílica</b>	2,00
27	<b>Clorofibra</b>	2,00
28	<b>Fluorofibra</b>	0,00
29	<b>Modacrílica</b>	2,00
30	<b>Poliamida o nailon:</b> Fibra discontinua Filamento	6,25 5,75
31	<b>Aramida</b>	8,00
32	<b>Poliimida</b>	3,50
33	<b>Lyocell</b>	13,00
33.a	<b>Polilactida</b>	1,50



34	<b>Poliéster:</b> Fibra discontinua Filamento	1,50 1,50
35	<b>Polietileno</b>	1,50
36	<b>Polipropileno</b>	2,00
37	<b>Policarbamida</b>	2,00
38	<b>Poliuretano:</b> Fibra discontinua Filamento	3,50 3,00
39	<b>Vinilo</b>	5,00
40	<b>Trivinilo</b>	3,00
41	<b>Elastodieno</b>	1,00
42	<b>Elastano</b>	1,50
43	<b>Vidrio textil:</b> De un diámetro medio superior a 5 micrones  De un diámetro medio, igual o inferior a 5 micrones	2,00  3,00
44	<b>Fibra metálica:</b> Fibra metalizada Amianto Fibra de papel	2,00 2,00 2,00
45	<b>Elastomultiéster</b>	1,50
46	<b>Elastolefina</b>	1,50
47	<b>Melamina</b>	7,00

(1) El porcentaje convencional del 17 por 100 se aplicará en aquellos casos en que no sea posible afirmar si el producto textil que contiene lana y/o pelo pertenece al proceso de peinado o al proceso de cardado.





**06**

# Elementos excluidos del etiquetado

Los porcentajes de fibras contemplados en los apartados 4 y 5 anteriores, se determinarán sin tener en cuenta los elementos seguidamente indicados.

**Para todos los productos textiles:** Componentes no textiles, orillos, etiquetas y escudos, orlas y adornos que no formen parte integrante de los mismos; botones y hebillas forrados con textil, accesorios, adornos, cintas no elásticas, hilos y cintas elásticas añadidas en lugares específicos y limitados de los mismos.

a) Para revestimientos de suelo y alfombras: Todos los elementos que constituyan el producto, a excepción de la felpa.

b) Para los tejidos de tapizado de muebles: Las urdimbres y tramas del ligamento y de relleno que no formen parte de la cara buena (haz del tejido).

c) Para tapices, colgaduras, cortinas y visillos: Las tramas y urdimbres de ligadura y de relleno que no constituyan el haz de la tela.

d) Para los demás productos textiles: Soportes, refuerzos, entretelas y plastrones, hilos de costura, ya sean de ornamentación o de unión, salvo que sustituyan a la trama o la urdimbre del tejido, relleno que no cumpla una función de aislante.



**07**

# Requisitos obligatorios del etiquetado

Todos los productos textiles, para su puesta en el mercado, tanto en el ciclo industrial como en el comercial, serán etiquetados de acuerdo con lo que seguidamente se expone:

- 1.** Nombre o razón social o denominación del fabricante, comerciante o importador y, en todo caso, su domicilio.
- 2.** Para los productos textiles fabricados en España, el número de registro industrial del fabricante nacional, salvo en el supuesto indicado en el apartado siguiente 4.
- 3.** Para los productos textiles importados de países no pertenecientes a la CEE, y distribuidos en el mercado nacional, el número de identificación fiscal del importador. Los productos importados comprendidos en el ámbito de aplicación de

esta normativa, provenientes de países no signatarios del Acuerdo de Ginebra sobre obstáculos técnicos al comercio, de 12 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 1981), ratificado por España, además de cumplir los anteriores requisitos deberán hacer constar en su etiquetado la indicación del país de origen (ver **anexo III** en el que constan los países miembros de la O.M.C.)

- 4.** Los comerciantes, tanto mayoristas como minoristas, podrán etiquetar los productos textiles con marcas registradas, a las que deberán añadir los datos relativos a su nombre, razón social o denominación, y domicilio, así como su número de identificación fiscal. En este caso, el comerciante será responsable del producto y, por tanto, de todas las infracciones en que aquél pueda incurrir.

**5.** La composición de acuerdo con lo especificado en los anteriores capítulos 4 y 5. En las prendas de confección y punto, a excepción de calcetería y medias, la etiqueta será de cualquier material resistente, preferentemente de naturaleza textil, irá cosida o fijada a la propia prenda de forma permanente, y deberá tener su misma vida útil. Quedarán exceptuados de estas obligaciones en los casos y condiciones que establezcan las normas de desarrollo. Ver **anexo IV**. Los datos requeridos en este apartado podrán consignarse en etiqueta distinta de los exigidos en los apartados anteriores.

**6.** Cuando los productos textiles sean ofrecidos a la venta con una envoltura, el etiquetado deberá figurar además en la propia envoltura, salvo que pueda verse claramente el etiquetado del producto.

**7.** Las indicaciones o informaciones facultativas, tales como «símbolos de conservación», «inencogible», «ignífugo», «impermeable», etc. deben aparecer netamente diferenciadas.

**8.** El etiquetado de los productos textiles que no se destinen al consumidor final podrá ser sustituido por la indicación del mismo en los documentos o albaranes, cuando dichos productos vayan destinados a un industrial y, también, cuando vayan destinados a Organismos públicos, Instituciones y Empresas privadas que adquieran estos productos al por mayor para uso propio,

debiendo constar esta circunstancia en las facturas o documentos comerciales correspondientes. Las denominaciones, y composición de los productos deberán indicarse claramente en tales documentos. No se permitirá la inscripción de abreviaturas, salvo si se utiliza algún código, en cuyo caso deberá incluirse obligatoriamente la clave o significado en el mismo documento.

**9.** Todas las indicaciones obligatorias deberán aparecer con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor. Las denominaciones, calificativos y contenidos en fibras deberán indicarse con los mismos caracteres tipográficos.

**10.** Si un producto textil está formado por dos o varias partes que no tengan la misma composición, irá provisto de una etiqueta que indique el contenido en fibras de cada una de las partes. Este etiquetado no será obligatorio para las partes que representen menos del 30 por 100 del peso total del producto, a excepción de los forros principales. Cuando todas las partes representen menos del 30 por 100 se indicará la composición global del artículo textil. Cuando dos o varios productos textiles formen de modo usual un conjunto inseparable y tengan idéntica composición de fibras, podrán ir provistos de un solo etiquetado.

**11.** La composición en fibras de los artículos de corsetería se indicará dando la

composición del conjunto del producto o bien la composición de las distintas partes de dichos artículos. En los casos concretos que se detallan a continuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Para los sujetadores: Tejidos exterior e interior de las copas y de la espalda.
- Para las fajas: Petos delanteros, traseros y costados.
- Para los combinados (faja-sujetador) Tejidos exterior e interior de las copas, petos delanteros, traseros y costados.
- Para las partes que no alcancen, al menos, el 10 por 100 del peso total del producto, no es obligatorio el etiquetado.

**12.** El etiquetado por separado de las distintas partes de los artículos de corsetería contempladas anteriormente, se efectuará de modo que el consumidor final pueda fácilmente entender a qué parte de la prenda se refieren las indicaciones que figuran en la etiqueta.

**13.** La composición en fibras de los tejidos tipo «devoré», se dará para la totalidad del producto o se podrá indicar por separado la composición del tejido de base y la del tejido que ha sufrido tratamiento «devoré», debiendo ser expresados por su denominación dichos elementos.

**14.** La composición en fibras de los productos textiles bordados se dará, bien para la totalidad del producto o por separado la composición de la tela de base y la de los hilos de bordado, debiendo

especificarse estos elementos por su denominación. Si las partes bordadas ocupan menos del 10 por 100 de la superficie del producto, bastará con indicar la composición del tejido de base.

**15.** En la composición de los hilos constituidos por un alma y un revestimiento de diferentes fibras, presentados como tales a los consumidores, se dará, bien para la totalidad del producto o por separado, la composición del alma y la del revestimiento; dichos elementos deberán ser mencionados por su denominación.

**16.** La composición en fibra de los productos textiles de terciopelo, peluche o similares, se dará bien para la totalidad del producto o por separado. Si dichos productos están constituidos de una base y de una capa de uso distinto y compuesta por fibras diferentes, se mencionarán ambos elementos.

**17.** Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar obligatoriamente, al menos, en la lengua española oficial del Estado. El Código de Consumo de Catalunya, Ley 22/2010, de 20 de julio (BOE nº 196, 13/08/2010), establece en su artículo 128-1 que el etiquetado de los bienes que se comercialicen en Catalunya ha de figurar, al menos, en lengua catalana.

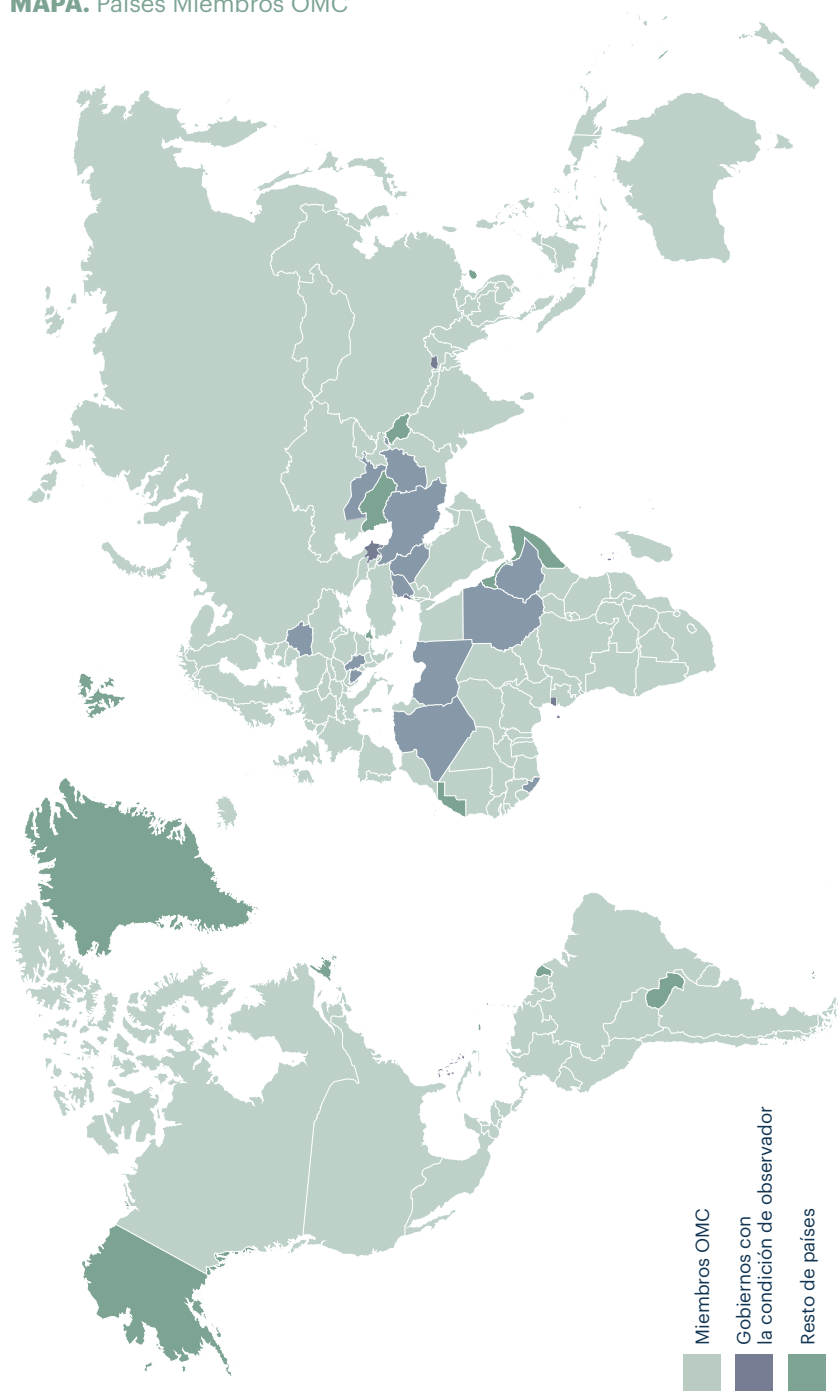


## ANEXO III

### Países Miembros OMC

Albania	Ex República Yugoslava de Macedonia	Mauritania	Suriname
Alemania	Federació de Rússia	México	Swazilandia
Angola	Fiji	Moldova, República	Tailandia
Antigua y Barbuda	Filipinas	Mongolia	Taipei Chino
Arabia Saudí	Finlandia	Montenegro	Tanzanía
Argentina	Francia	Mozambique	Tayikistán
Armenia	Gabón	Myanmar	Togo
Australia	Gambia	Namibia	Tonga
Austria	Georgia	Nepal	Trinidad y Tabago
Bahrein, Reino	Ghana	Nicaragua	Túnez
Bangladesh	Granada	Nigeria	Turquía
Barbados	Grecia	Níger	Ucrania
Bélgica	Guatemala	Noruega	Uganda
Belice	Guinea	Nueva Zelanda	Uruguay
Benin	Guinea-Bissau	Omán	Vanuatu
Bolivia	Guyana	Países Bajos	Venezuela
Botswana	Haití	Pakistán	Viet Nam
Brasil	Honduras	Panamá	Yemen
Brunei Darussalam	Hong Kong, China	Papua Nueva Guinea	Zambia
Bulgaria	Hungría	Perú	Zimbabue
Burkina Faso	India	Polonia	
Burundi	Indonesia	Portugal	<b>Gobiernos con la condición de observador</b>
Cabo Verde	Irlanda	Qatar	
Camboya	Islandia	Reino Unido	
Camerún	Islas Salomón	República Centrafricana	
Canadá	Israel	República Checa	Afganistán
Chad	Italia	República Democrática del Congo	Andorra
Chile	Jamaica	República Democrática Popular Lao	Argelia
China	Japón	República Dominicana	Azerbaiyán
Chipre	Jordania	República Eslovaca	Bahamas
Colombia	Kazajstán	República Kirguisa	Belarús
Congo	Kenya	Rumania	Bhután
Corea, República	Kuwait, Estado de	Ruanda	Bosnia y Herzegovina
Costa Rica	Lesotho	Saint Kitts y Nevis	Comoras
Costa d'Ivoire	Letonia	Samoa	Etiopía
Croacia	Liechtenstein	Santa Lucía	Guinea Ecuatorial
Cuba	Lituania	San Vicente y las Granadinas	Irán
Dinamarca	Luxemburgo	Senegal	Iraq
Djibouti	Madagascar	Seychelles	Libia
Dominica	Macao, China	Sierra Leona	República Árabe Siria
Ecuador	Malasia	Singapur	República de Liberia
Egipto	Malawi	Sri Lanka	República Libanesa
El Salvador	Maldivas	Sudáfrica	Santa Sede
Emiratos Árabes Unidos	Malí	Suecia	Santo Tomé y Príncipe
Eslovenia	Malta	Suiza	Serbia
España	Marruecos		Sudán
Estados Unidos de América	Mauricio		Uzbekistán
Estonia			

## MAPA. Países Miembros OMC





**08**

# Etiquetado de origen de los productos textiles

## MADE IN

La regulación del etiquetado de origen, conocido popularmente por *made in* de los productos textiles importados de terceros países, ha permanecido a lo largo de la última década sobre la mesa de las instituciones comunitarias sin que, a día de hoy, se haya alcanzado un consenso de los Estados Miembros de la UE, por otra parte profundamente divididos sobre la materia.

En efecto, desde que la Comisión Europea presentara un proyecto de reglamento en el 2005, se han repetido, sin ningún efecto práctico, nuevos proyectos de regulación con múltiples variantes, impulsados por diversas resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo, que considera que los ciudadanos europeos tienen el mismo derecho que los ciudadanos de la mayoría de países de conocer el origen

de los productos importados que se comercializan en el mercado europeo.

En consecuencia, ni la normativa europea ni la española obligan en la actualidad a etiquetar indicando el origen de un producto -made in-, y tan solo, como hemos visto anteriormente, se hace necesario marcar el origen de un producto cuando proviene de un país no signatario del acuerdo de la Organización Mundial del Comercio **anexo III**.



**09**

# Excepciones del etiquetado

Están exentos del etiquetado los productos detallados en el **anexo IV**.

No obstante, si dichos productos se etiquetan con datos referentes a las denominaciones contempladas en el **anexo I**, bien como título principal, bien como adjetivo o raíz, o bien cuando su naturaleza pudiera inducir a confundirlos con las mismas, también deberán etiquetarse.

Por otra parte, los productos textiles que seguidamente les indicamos en el **anexo V**, cuando sean del mismo tipo y tengan la misma composición, podrán presentarse a la venta agrupados bajo un etiquetado global en el que figuren las indicaciones de composición.

## **ANEXO IV** (R.D. 928/1987)

### Productos exentos de la obligación de etiquetado

- 
1. Sujetadores de mangas de camisas.

---

  2. Pulseras de reloj, de material textil.

---

  3. Etiquetas y escudos.

---

  4. Asideros rellenos y de materia textil.

---

  5. Cubre-cafeteras.

---

  6. Cubre-teteras.

---

  7. Manguitos protectores.

---

  8. Manguitos que no sean de felpa o de peluche.

---

  9. Flores artificiales.

---

  10. Acericos (almohadillas para clavar alfileres).

---

  11. Lienzos pintados.

---

  12. Refuerzos y soportes textiles, no en pieza.

---

  13. Fieltros.

---

  14. Productos textiles confeccionados usados, definidos como tales.

---

  15. Polainas y botines.

---

  16. –

---

  17. Embalajes que no sean nuevos, y vendidos como tales.

---

  18. Sombreros de fieltro.

---

  19. Artículos de marroquinería y guarnicionería, en materia textil.

---

  20. Artículos de viaje, de materia textil.

---

  21. Tapicerías bordadas a mano, terminadas o semi-terminadas, y materiales para su fabricación, incluidos los hilos de bordar, vendidos aparte del cañamazo y especialmente acondicionados para utilizarlos en dichas tapicerías.

---

  22. Cremalleras.

---

  23. Botones y hebillas forrados de materia textil.

---

  24. Tapas para libros, de materia textil.

---

  25. Juguetes.

---

  26. Partes textiles de calzado, a excepción de los forros de abrigo.
-

- 
27. Manteler individuales formados por varios elementos y cuya superficie tenga menos de 500 centímetros cuadrados.
- 
28. Paños y guantes para retirar fuentes del horno.
- 
29. Cubre-huevos.
- 
30. Estuches para maquillaje.
- 
31. Pitilleras y petacas de tejido.
- 
32. Estuches de tejido para gafas, cigarrillos y cigarrillos, mecheros y peines.
- 
33. Artículos protectores para deporte, excluidos los guantes.
- 
34. Neceser para aseo.
- 
35. Neceser para calzado.
- 
36. Artículos funerarios.
- 
37. Productos desechables, excluidas las guatas. Para la aplicación de la presente norma, se considerarán como desechables los artículos textiles de un solo uso o de uso durante un tiempo limitado, cuya utilización normal no permita volverlos a poner en disposición de ser utilizados para el mismo fin, o para un uso posterior similar.
- 
38. Artículos textiles sujetos a las normas de la farmacopea europea y con una mención que haga referencia a ello, vendajes no desechables para uso médico y ortopédico, y artículos textiles para ortopedia en general.
- 
39. Artículos textiles, incluidas cuerdas, cordajes y cordeles excepto los indicados en el punto 12 del anexo IV, y que normalmente vayan destinados a:
- a) Ser utilizados de forma instrumental en actividades de producción y transformación de bienes.
  - b) Ser incorporados en máquinas, instalaciones (calderas, aire acondicionado, iluminación, etc.), aparatos electrodomésticos y otros, vehículos y otros medios de transporte, o para el funcionamiento, mantenimiento y equipamiento de aquellos, con exclusión de los toldos y accesorios textiles para vehículos automóviles, que se vendan por separado.
- 
40. Artículos textiles de protección y seguridad, tales como cinturones de seguridad, paracaídas, chalecos salvavidas, bajadas de socorro, dispositivos contra incendios, chalecos antibalas, trajes de protección especiales (por ejemplo: Protección contra el fuego, los agentes químicos y otros riesgos para la seguridad).
- 
41. Estructuras hinchables a presión neumática (naves para deportes, stands de exposiciones de almacenamiento, etc.) siempre que se suministren con indicaciones relativas a las prestaciones y especificaciones técnicas de dichos artículos.
- 
42. Velas.
- 
43. Artículos textiles para animales.
- 
44. Banderas y estandartes.
-



## **ANEXO V** (R.D. 928/1987)

Productos para los cuales solo es obligatorio un etiquetado global

---

1. Bayetas.
2. Paños de limpieza.
3. Orlas y adornos.
4. Pasamanería.
5. Cinturones.
6. Tirantes.
7. Ligas y jarreteras.
8. Cordones.
9. Cintas.
10. Elásticos.
11. Embalajes nuevos y vendidos como tales.
12. Cordeles, para embalajes agrícolas. Cordeles, cuerdas y cordajes, distintos de los contemplados en el punto 39 del anexo III (1).
13. Manteles individuales.
14. Pañuelos.
15. Redecillas y redes para el pelo.
16. Pajaritas y corbatas para niños.
17. Baberos y manoplas de aseo.
18. Hilos de coser, de zurcir y de bordar, acondicionados para su venta al por menor en pequeñas unidades y cuyo peso no exceda de 1 gramo.
19. Cintas y cordones para cortinas y persianas.
20. Paños higiénicos.

---

(1) Para los productos que figuran en este punto y vendidos a metros, el etiquetado global es el de la pieza. Entre las cuerdas y cordajes contemplados en este punto están concretamente los utilizados en alpinismo y para el deporte náutico.





**10**

# Prohibiciones

- Se prohíbe, con carácter general, el empleo de cualquier procedimiento de publicidad, promoción, exposición, envasado y venta, susceptible de crear una confusión en el comprador, acerca de la naturaleza, composición y origen de los productos textiles.
- Se prohíbe expresamente el empleo de toda inscripción, marca, diseño o cualquier mención que pueda evocar la idea de una fibra textil determinada, cuando el producto no contenga una proporción de dicha fibra igual o superior al 85 por 100 en peso.
- Se prohíbe la utilización de los derivados, compuestos, sinónimos o denominaciones comerciales de las fibras textiles, tanto nacionales como extranjeras, cuando no se indique el nombre que corresponda a cada fibra, según las denominaciones previstas en el **anexo I**.
- Se prohíbe utilizar las denominaciones de fibras contempladas en el **anexo I**, incluso como raíz o adjetivo, para designar fibras que no correspondan a su definición, cualquiera que fuera el idioma utilizado.



**11**

# Fijación del etiquetado

El etiquetado obligatorio de los productos textiles, para su puesta en el mercado y venta directa al consumidor, se efectuará de la siguiente forma:

---

**Hilados:** Figurará en las cajas u otro tipo de envoltorios en que sean expedidos para el comercio al detall, y se hará constar, además, el número de unidades que contiene cada envase. Cuando la unidad de venta tenga un peso igual o superior a 40 gramos, cualquiera que sea la forma de presentación, el etiquetado también figurará en cada unidad.

Además figurará el contenido de la unidad de hilo, con mención del número de metros o su peso en gramos, de manera clara e inequívoca. En ambos casos se admitirá una tolerancia de  $\pm 5$  por 100.

Quedan exceptuados de la indicación de este dato los hilados que se vendan al peso, en cuyo caso, mediante un rótulo o cartel, se indicará el precio por kilogramo para cada tipo de hilado en caracteres legibles para el consumidor.

Cuando las reducidas dimensiones de las etiquetas impidan, para artículos de pequeño volumen, la inclusión de las anteriores leyendas, se podrá prescindir de ellas, pero, en todos los casos, figurará en las cajas o envoltorios que constituyan las unidades de venta en fábrica.

---

**Tejidos:** El etiquetado será obligatorio en cada pieza, pudiendo estar tejido o impreso sobre la pieza o en el orillo, cada tres metros, o mediante etiqueta adherida en ambos extremos de la pieza

o en el plegador de tal forma que ésta ha de ser visible durante el tiempo que el producto permanezca a la venta.

---

**Pasamanería, encajes y bordados:** Será suficiente que el etiquetado figure en la caja u otras formas de envoltura, con indicación del número de unidades que contiene, así como el metraje o peso de cada unidad.

---

**Confección y géneros de punto:** Cada prenda individual llevará el preceptivo etiquetado.

En las confecciones denominadas textiles del hogar y de ropa de mesa y cama que se comercialicen por juegos o por elementos independientes, deberá marcarse cada pieza con etiqueta. Cuando se ofrezcan al comprador presentados en cajas o en otras formas de envoltura, el etiquetado deberá figurar además en la caja o envoltura y se hará constar el número de piezas que contiene. Únicamente quedan excluidos de lo anterior los juegos de ropa de mesa, en cuyo caso podrá figurar una sola etiqueta en la pieza principal.

En mantas, alfombras, tapices, visillos, cortinas o similares que no se comercialicen por metros, el etiquetado será obligatorio para cada unidad, cualquiera que sea su dimensión o peso, mediante una etiqueta de las mismas características que las exigidas en el párrafo anterior. Si se tratara de piezas vendibles por metros, el etiquetado se exigirá en cada pieza, figurando en ambos extremos de la misma, o bien en su plegador o bastidor. Para las alfombras y tapices, a la hora de detallar su composición no se tendrá en cuenta el tejido de base.

---

**Otros productos textiles:** Cualquier otro producto textil, no contemplado en los puntos anteriores, llevará un etiquetado por cada unidad individual, salvo que se indique lo contrario en el capítulo 9.

**GINETEX** Sugiere en el siguiente cuadro el posicionamiento de la etiqueta dentro de la prenda

<b>ARTICULO</b>	<b>POSICIÓN</b>	<b>ALTERNATIVA</b>
Abrigos / chaquetas / blazers para mujer	Lado izquierdo, a la altura del busto.	Parte delantera izquierda/ costura del lado izquierdo/ dentro del bolsillo delantero izquierdo.
Chaquetas / Blazers de hombre	Lado izquierdo, a la altura del busto.	Dentro del bolsillo delantero izquierdo.
Chalecos	Lado delantero izquierdo.	Parte trasera superior, centrada.
Vestidos / blusas	Costura del lado izquierdo, por encima del dobladillo.	Parte trasera superior, centrada.
Blusones / batas	Parte trasera superior, centrada.	Costura del lado izquierdo, por encima del dobladillo.
Tejanos / pantalones	Bolsillo trasero derecho o parte trasera superior a la altura de la cintura.	Tejanos: en el sistema de cierre.
Delantales	Parte trasera superior (cuello) centrada.	Punto de enlace de la cinta derecha.
Monos / uniformes de trabajo	Parte trasera superior, centrada.	Costura del lado izquierdo.
Faldas	Parte superior trasera (cintura).	Costura del lado izquierdo, por encima del dobladillo.
Camisas	Parte superior trasera, centro (cuello).	Costura del lado izquierdo, por encima del dobladillo.
Jerseys / sudaderas / camisetas	Costura del lado izquierdo, por encima del dobladillo.	Parte superior trasera, centrada.
Ropa para recién nacidos	Costura del lado izquierdo.	Costura del hombro izquierdo/ parte superior por fuera de la costura.
Ropa para niños	Costura del lado izquierdo.	Parte superior trasera, centrada.



Ropa para el deporte y el gimnasio	Parte superior trasera, centrada.	Costura del lado izquierdo.
Ropa esquí / anoraks	Parte superior trasera, centrada.	Artículos reversibles: en el bolsillo izquierdo.
Batas / ropa de baño / batas de casa y de baño	Parte superior trasera, centrada.	Costura del lado izquierdo.
Pijamas / camisones / bañadores	Parte superior trasera, centrada.	Costura del lado izquierdo, por encima del dobladillo (excepto pantalones).
Corsés / sujetadores / parte superior de bikinis	Parte trasera, abajo a la izquierda, en el borde.	Costura del lado izquierdo.
Calzoncillos / bragas	Parte superior trasera, centrada.	Costura del lado izquierdo.
Ropa interior / camisetas interiores / boxers	Parte superior trasera, centrada.	Costura del lado izquierdo.
Mallas / ligas	Costura del lado izquierdo.	Parte superior trasera, centrada.
Medias / calcetines	Impreso en el paquete.	Parte superior trasera, centrada.
Corbatas	Parte trasera.	
Estolas y bufandas	En una esquina.	
Guantes	En el guante izquierdo.	
Sombreros / gorros y gorras	Por dentro.	
Manteles / sábanas y ropa de hogar	En una esquina	
Toallas	Gancho para colgar.	
Cortinas	Cinta de plisado o costura superior.	
Hilo para ganchillo y tejido de punto	Etiqueta colgante o paquete.	
Artículos metricos	Etiqueta separada o paquete.	





**12**

# Informaciones adicionales: Características del producto, etiquetas ecológicas y tallaje

## Características del producto

La normativa establece de forma clara los requisitos obligatorios del etiquetaje, lo que no impide que se puedan realizar otras etiquetas que contemplen otras características, que bien quiera hacer constar el fabricante o comercializador o bien sean una demanda del potencial consumidor.

Estos identificadores voluntarios pueden cubrir cualquier ámbito con la sola limitación de que no pueden conducir a errores o malinterpretaciones del consumidor sobre las características y composiciones de los productos textiles que se detallan en la etiqueta obligatoria.

## Etiquetas ecológicas : ECO - LABEL

Esta etiqueta ecológica de la UE viene regulada por las decisiones 2002/371/CE y 96/304/CE, el reglamento CE nº66/2010 del 25/11/2009 y demás normas concordantes.

Esta etiqueta supone el haber cumplido con unas directrices ambientales determinadas que se ajustan a unos estándares técnicos, que permiten al consumidor y usuario conocer y escoger aquellos productos que en su cadena de producción se han seguido unos criterios ecológicos, tanto en lo relativo a las fibras textiles, como en cuanto a los procesos y productos químicos utilizados.

Los productores, fabricantes, importadores o proveedores de servicios o productos que se suministran en la UE,

Noruega, Liechtenstein e Islandia, pueden solicitar esta etiqueta ecológica.

No obstante la utilización de esta etiqueta “oficial” en el mercado ha sido modesta pues existen otras etiquetas elaboradas por entidades privadas con criterios similares y que dependiendo de los países han tenido mayor penetración, entre las que destacan: *Öeko Tex*, *Made in Green...*

### **Tallaje**

Uno de los parámetros esenciales en el etiquetado que deben incluir los productos textiles confeccionados es la información relativa a la talla. Son numerosos los estudios que han tratado de refundir los diferentes criterios técnicos y los distintos patrones aplicados internacionalmente a la hora de pautar las medidas del cuerpo humano. No obstante no existe ningún acuerdo ni criterio normativo que permita a la industria fijar una tabla de tallas generales y aceptadas internacionalmente.





**13**

# Normas de conservación.

## Análisis y pictogramas GINETEX

Las normas de conservación y mantenimiento de los productos textiles, pese a tener una gran importancia y ser una información prácticamente imprescindible y necesaria para el consumidor, son de aplicación voluntaria y no existe una normativa que la regule. Estas normas permiten mantener las cualidades que han ido añadiendo al producto todos los operadores que han participado en la larga y compleja cadena textil.

El sistema de aplicación internacional basado en símbolos que se utiliza de forma habitual es el que regula la entidad GINETEX - Groupement International d'Etiquetage por l'Entretien des Textiles - [www.ginetex.net](http://www.ginetex.net) - entidad fundada en París el 1963. GINETEX controla, define y promueve el sistema de etiquetaje de conservación y coordina sus aspectos

técnicos a nivel internacional. A continuación le detallamos un **mapa mundial con todos los sistemas de etiquetaje de conservación existentes**.

GINETEX coopera con la ISO y le ha otorgado el derecho de usar los símbolos de conservación registrados en la WIPO - World Intellectual Property Organisation, siempre que salvaguarde la marca registrada propiedad de GINETEX. La norma internacional que regula este código es la ISO 3758.

En España los pictogramas son de uso libre, en otros países requieren una licencia de utilización. En el caso de querer utilizar los símbolos de conservación a nivel internacional pueden contactar con el representante de GINETEX en España, el Consejo Intertextil Español - [www.consejointertextil.com](http://www.consejointertextil.com) - esta



entidad les hará las recomendaciones técnicas de uso y les informará acerca de las licencias para la utilización de los símbolos fuera de España.

El sistema de etiquetaje de conservación aporta al consumidor y a las empresas textiles la información para el tratamiento de conservación de los productos textiles con lo que se logra el uso de la prenda con todas sus cualidades, una mayor durabilidad y se puede evitar cualquier daño irreversible.

---

Los símbolos tendrán que aparecer en el siguiente orden:

☰ lavado

△ blanqueado

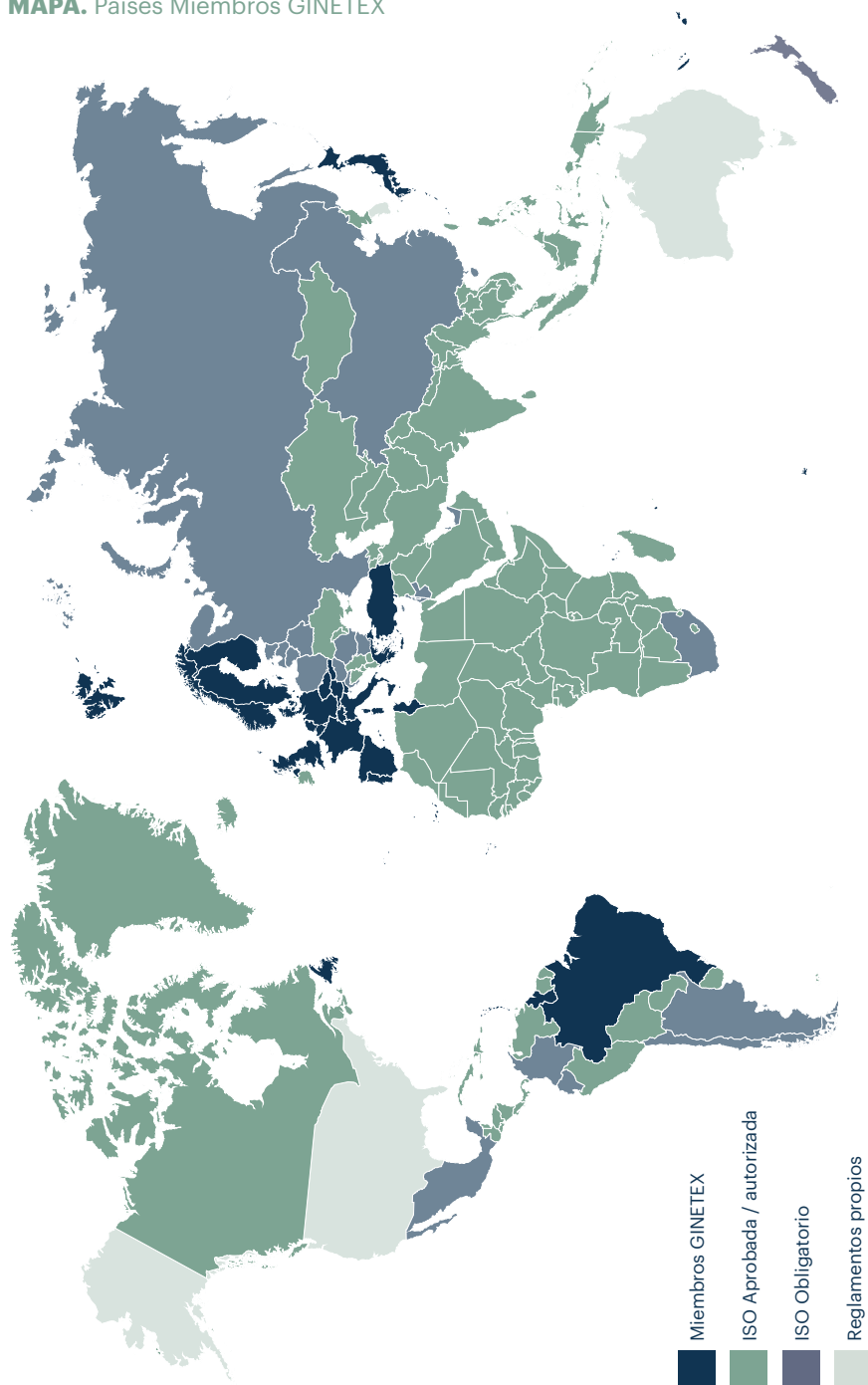
□ secado

≡ planchado

○ limpieza profesional

× una cruz encima de un símbolo significa que el tratamiento representado no está permitido

## MAPA. Países Miembros GINETEX





## 1. LAVADO

**El símbolo de la cubeta indica que se permite el lavado doméstico, se aplica tanto al lavado a mano como a máquina. Los números dentro de la cubeta especifican la temperatura máxima en grados Celsius que no se tendría que sobrepasar.**

- Los símbolos de conservación indican la intensidad máxima del tratamiento de conservación. El lavado y planchado a baja temperatura preserva el medio ambiente.
- Guardar la ropa sucia en un lugar aireado y seco y no dejarla mucho tiempo.
- Tratar las manchas previamente; verificar el desteñido antes.
- Antes del lavado, clasificar la ropa de acuerdo con el grado de suciedad, tipo de tratamiento (temperatura) y color, si no hay etiquetaje de conservación, clasificar de acuerdo con la composición.
- En el caso de la ropa de color, es recomendable la separación de colores oscuros y claros. Si la prenda es nueva es recomendable un primer lavado por separado.
- Los tejidos de fibras sintéticas o tejidos mezclados no tendrían que lavarse con el lino.
- Cuando lave textiles identificados como delicados, use un ciclo de lavado y aclarado con acción mecánica reducida. Reduzca cantidad de ropa y centrifugue con cuidado.
- Los fabricantes de lavadoras ofrecen programas especiales para textiles, como el lavado a mano, el lavado para lana, etc.
- Añadir siempre la dosis de detergente de acuerdo con las instrucciones. Asegúrese de escoger el detergente adecuado. En el caso de la ropa de color no utilizar un detergente universal que contenga oxígeno con fines blanqueantes a menos que el símbolo permita su uso. Se recomienda el uso de detergentes especiales.
- Cuando se trate la ropa de color es recomendable el uso de detergentes para el color o detergentes suaves para evitar cambios en el color.
- Usar una cantidad insuficiente de detergente puede provocar un mal resultado en el lavado. Puede reducir el ciclo de vida del textil y también de la lavadora.
- Una alta dosis de detergente no significa un mejor resultado del lavado y además tiene un impacto negativo en el medio ambiente.
- Poner un programa de lavado de acuerdo con el símbolo de conservación (acción mecánica normal, reducida o delicada).
- No utilice el programa de prelavado a no ser que la ropa esté muy sucia. Siga las instrucciones del fabricante de la lavadora. Si se tiene que lavar una colada húmeda, solamente llenar la mitad del tambor.
- La ropa muy manchada es preferible lavarla a la máxima temperatura permitida.



Temperatura máxima 95° C. Lavado y aclarado con acción mecánica normal y centrifugado normal. Colada: artículos de algodón y lino, ropa blanca. Se puede llenar el tambor y se recomienda pre-tratar las manchas difíciles.

---



Temperatura máxima 60° C. Lavado y aclarado con acción mecánica normal y centrifugado normal. Colada: algodón, modal, poliéster, tejidos mezclados, artículos de colores sólidos.

---



Temperatura máxima 60° C. Lavado y aclarado con acción mecánica reducida y centrifugado corto. Colada: reducir la cantidad, el tambor no debe de estar lleno más de 2/3.

---



Temperatura máxima 40° C. Lavado y aclarado con acción mecánica normal y centrifugado corto. Colada: colores sólidos, algodón, poliéster, mezclas, etc.

---



Temperatura máxima 40° C. Lavado y aclarado con acción mecánica reducida y centrifugado corto. Colada: modal, viscosa, fibras sintéticas (poliacrílico, poliéster y poliamida), color. Reducir la cantidad de ropa. Pre-lavar sólo con colores sólidos. Evitar centrifugado o centrifugado corto.



Temperatura máxima 40°C. Lavado y aclarado con acción mecánica muy reducida (lavado delicado o lavado para lana).

Colada: reducir la cantidad sustancialmente, el tambor no debe de estar lleno más de 1/3.

---



Temperatura máxima 30°C. Lavado y aclarado con acción mecánica normal. Colada: colores oscuros de artículos en algodón, poliéster, tejidos mezclados, etc.

---



Temperatura máxima 30°C. Lavado y aclarado con acción mecánica reducida y centrifugado corto. Colada: artículos en modal, viscosa, poliacrílico, poliéster y poliamida. Reducir la cantidad de ropa. Evitar centrifugado o centrifugado corto.

---



Lavado a mano. Temperatura máxima 40°C, dependiendo de cada artículo en particular. Primero disolver un detergente suave en el agua. Dejar que las prendas floten en el agua y agitar cuidadosamente. No frotar, escurrir o tirar. Escurrir bien la prenda, sacar cuidadosamente el agua. No dejar mojadas por un largo periodo de tiempo las prendas delicadas y de colores.

Algunas lavadoras tienen un programa específico para el lavado a mano.

---



No lavar. Los artículos marcados con este símbolo no se pueden lavar.



## 2. BLANQUEADO

**El triangulo indica si el artículo puede ser blanqueado o no.**

- El blanqueado es el proceso que se lleva a cabo en un medio acuoso antes, durante o después del lavado, requiriendo el uso de un agente oxidante incluyendo tanto productos con cloro o productos con oxígeno y sin cloro, con el propósito de mejorar la eliminación de las manchas y/o mejorar el blanqueado. Se aplica a productos activos con cloro p. ej. Lejía o a productos sin cloro y con oxígeno en detergentes universales.
- Los productos con oxígeno y sin cloro ofrecen una gran gama de diferentes sistemas p. ej. Oxy productos.
- Si el blanqueado no está permitido utilice sólo detergentes sin blanqueantes. Tenga especial cuidado con los productos quitamanchas. Es recomendable hacer una prueba en una parte no visible del artículo para observar su reacción.



El triángulo vacío es el símbolo para el blanqueado con cloro y oxígeno. Se puede utilizar cualquier agente blanqueante.

---



El triángulo con dos líneas oblicuas indica que sólo se pueden utilizar blanqueantes con oxígeno o sin cloro.

---



El triángulo con una cruz en diagonal indica que no se permite el blanqueado.





### 3. SECADO

**El cuadrado es el símbolo que indica el proceso de secado. Un círculo en el interior es el que se refiere al secado a máquina, las líneas dentro del cuadrado simbolizan el secado natural después del proceso de lavado.**

## Secado a máquina

Los puntos en el tambor de secado indican la intensidad de la temperatura en el tratamiento de secado. Algunos artículos (p.ej. Punto de algodón que puede encoger, lana que puede deformarse, artículos de seda y poliacrílico que puede dañarles el calor, cortinas que pueden arrugarse) es preferible no utilizar el secado a máquina.

- Si el símbolo de lavado lo permite, extraer bien el agua de la prenda antes del secado.
- No llenar demasiado el tambor de secado.
- Juntar artículos que requieran el mismo tiempo de secado en la secadora (p. ej. El algodón y los sintéticos tienen diferentes tiempos de secado).
- Las piezas grandes y sensibles al calor no tendrían que ponerse a la secadora.

## Secado Natural

El símbolo del cuadrado que tiene líneas horizontales o verticales indica el proceso de secado natural, secado tendido, secado tendido sin escurrir, secado en horizontal, secado en horizontal sin escurrir. La línea oblicua simboliza que el proceso de secado natural se tiene que hacer a la sombra.



Proceso de secado normal. Secado en la secadora es posible con una carga y temperatura (80°C) normal sin limitaciones.

---



Proceso de secado suave. Precaución cuando se seca en secadora. Seleccionar un proceso suave con una acción térmica reducida (baja temperatura 60°C) y una duración del programa corta.

---



No secar con secadora. Artículos no apropiados para secar en la secadora.



Secado tendido.

---



Secado tendido sin escurrir.

---



Secado en horizontal.

---



Secado en horizontal sin escurrir.

---



Secado tendido a la sombra.

---



Secado tendido sin escurrir a la sombra.

---



Secado en horizontal a la sombra.

---



Secado en horizontal sin escurrir a la sombra.



## 4. PLANCHADO

**Los puntos en el interior indican el grado de temperatura de planchado. Estos puntos a veces se asocian a fibras concretas.**

- La temperatura máxima sólo se selecciona de acuerdo con la etiqueta de conservación y no de acuerdo con la composición de fibras.
- Si no hay etiqueta de conservación, es preferible guiarse por el número de puntos en vez de el contenido de fibra, a menudo un contenido pequeño de fibra no se indica.
- Algunos artículos no se pueden planchar si se han colgado después del centrifugado y remodelado mientras están húmedos o secados en posición horizontal.



Planchado caliente. Planchar a una temperatura máxima de 200°C. Corresponde al ajuste de algodón/lino: planchar mientras esté húmedo: tratar y si es necesario humedecer. Artículos brillantes o delicados tendrían que plancharse del revés o con un paño encima. Se aconseja utilizar una plancha de vapor.

---



Planchar a una temperatura moderada. Planchar a una temperatura máxima de 150°C. Corresponde al ajuste de lana/seda/poliéster/viscosa: planchar bajo un paño un poco húmedo. Puede usarse plancha de vapor. Evitar una gran presión. No deformar.

---



Planchar a baja temperatura. Planchar a una temperatura máxima de 120°C. Corresponde al ajuste de poliacrílico, poliamida (nylon), acetato. Si es necesario en artículos brillantes o delicados tendrían que plancharse del revés o con un paño encima. Precaución con las planchas de vapor, se recomienda planchar sin vapor. No deformar.

---



No planchar. Si se plancha puede causar daños irreversibles.



## 5. LIMPIEZA PROFESIONAL

**El símbolo da información de la posibilidad de la limpieza profesional en seco o en húmedo.**

**El círculo simboliza la limpieza profesional en seco y la limpieza en húmedo para textiles.**

**Aporta información relativa a diferentes procesos de lavado. En el cuidado profesional del textil se utilizan diferentes disolventes, orgánicos o basados en agua. El etiquetaje de conservación difiere entre la limpieza en seco o la limpieza en húmedo.**

## **Limpieza profesional en seco**

Las letras dentro del círculo son para las tintorerías/lavanderías. En particular dan información de los disolventes que se pueden usar.

La raya debajo del círculo indica ciertas limitaciones en el proceso de limpieza en seco. Pueden estar relacionadas con la acción mecánica, la utilización de suavizante, la utilización de lejía o la temperatura de secado.

Cuando se escoge el proceso de limpieza, las lavanderías también tienen que tener en cuenta la naturaleza de las materias textiles y su grado de suciedad (proceso normal y delicado).

## **Limpieza profesional en húmedo**

El símbolo para la limpieza en húmedo se usa en los artículos que pueden ser tratados con agua por los profesionales, utilizando una tecnología especial (limpieza, aclarado, centrifugado), detergentes y aditivos para minimizar los efectos adversos. Estos procesos no se pueden conseguir con las lavadoras domésticas.





Limpieza en seco profesional: tetracloroetano. Proceso de limpieza normal sin restricciones. Se pueden utilizar quitamanchas basados en disolventes. Se pueden utilizar quitamanchas basados en disolventes con algunas restricciones. Es recomendable hacer una prueba en una parte no visible del artículo para observar su reacción.

---



Limpieza en seco profesional: tetracloroetano. Proceso de limpieza suave con limitaciones en la humedad añadida, o la acción mecánica, o la temperatura. Se pueden utilizar quitamanchas basados en disolventes con algunas restricciones. Es recomendable hacer una prueba en una parte no visible del artículo para observar su reacción.

---



Limpieza en seco profesional: hidrocarburo. Proceso de limpieza suave con limitaciones en la humedad añadida, o la acción mecánica, o la temperatura. No se pueden utilizar quitamanchas basados en disolventes.

---



Limpieza en seco profesional: hidrocarburo. Proceso de limpieza suave con limitaciones en la humedad añadida, o la acción mecánica, o la temperatura. No se pueden utilizar quitamanchas basados en disolventes.

---



No se puede limpiar en seco. No se permite el lavado en seco profesional. No se pueden utilizar quitamanchas basados en disolventes.



Limpieza profesional en húmedo. Proceso de limpieza en húmedo normal sin restricciones.

---



Limpieza profesional en húmedo delicada. Proceso de limpieza en húmedo para textiles delicados con una acción mecánica reducida.

---



Limpieza profesional en húmedo muy delicada. Proceso de limpieza en húmedo para textiles muy delicados con una acción mecánica muy reducida.

---



No se puede limpiar en húmedo. No se permite el lavado en húmedo profesional.

## PICTOGRAMA DE CONSERVACIÓN

GINETEX

LAVADO	BLANQUEADO	SECADO
<b>Proceso normal</b> 	Cualquier agente blanqueante permitido 	Secado en la secadora a temperatura normal (80°) 
<b>Proceso normal</b> 	Blanqueantes con oxígeno o sin cloro 	Secado en la secadora a temperatura baja (60°) 
<b>Proceso suave</b> 	No se permite blanqueado 	No secar en secadora 
<b>Proceso normal</b> 		Los puntos indican la intensidad de la temperatura en el proceso de secado.
<b>Proceso suave</b> 		Secado tendido 
<b>Proceso muy suave</b> 		Secado tendido sin escurrir 
<b>Proceso normal</b> 		Secado en horizontal 
<b>Proceso suave</b> 		Secado en horizontal sin escurrir 
<b>Proceso muy suave</b> 		Secado tendido a la sombra 
<b>Lavado a mano temperatura máxima 40°</b> 		Secado tendido sin escurrir a la sombra 
<b>No lavar</b> 		Secado en horizontal a la sombra 
Los numeros dentro de la cubeta especifican la temperatura máxima en grados celsius.		Secado en horizontal sin escurrir a la sombra 
		Las líneas indican el tipo y la posición del secado natural.

PLANCHADO		LIMPIEZA PROFESIONAL	
Plancha a temperatura máxima de 200°		Limpieza en seco profesional proceso normal	
Planchar a temperatura máxima de 150°		Limpieza en seco profesional proceso suave	
Planchar a temperatura máxima de 110°		Limpieza en seco profesional proceso normal	
No planchar		Limpieza en seco profesional proceso suave	
El nº de puntos indica el grado de temperatura del planchado.		No se puede limpiar en seco	
		Las letras en los círculos indican los disolventes que pueden usarse.	
		Limpieza profesional en humedo proceso normal	
		Limpieza profesional en humedo proceso suave	
		Limpieza profesional en humedo proceso muy suave	
		No se puede limpiar en humedo	
		La letra W en el círculo especifica el proceso de limpieza en humedo	
		Comentario general: la línea debajo de los símbolos de conservación indica un proceso suave, la doble línea simboliza muy suave.	



**14**

# Normas de etiquetaje en los principales países del mundo. Textile and clothing labelling requirements world-wide EURATEX

Los requerimientos de etiquetaje para los productos del textil y de la confección a nivel mundial pueden variar de forma sustancial entre países. EURATEX - European Textile and Apparel Confederation - que es el organismo que representa los intereses de la industria europea del textil y de la confección ante las instituciones de la UE, ha elaborado una tabla que resume los requerimientos de etiquetaje de 211 países y territorios.

Esta tabla contiene la información acerca del origen, cuidado, tamaño, composición de fibras, idiomas y otros requerimientos del etiquetaje. Es necesario tener en cuenta que esta información sólo se facilita como una guía, por lo que es conveniente verificar con el importador o las autoridades correspondientes los requerimientos de etiquetaje en cada caso.

Para información adicional pueden dirigirse al Consejo Intertextil Español - [www.consejointertextil.com](http://www.consejointertextil.com) - miembro y representante español en EURATEX desde su fundación en 1995.

## TEXTILE AND CLOTHING LABELLING REQUIREMENTS WORD-WIDE

May 2015 update

C: compulsory P: on Permanent Label V: Voluntary		ORIGIN	CARE	SIZE	FIBRE COMPO- SITION	COMPULSORY LANGUAGE	OTHER	
EU-28								
	European Union	V	V	V	C		V	Eco-label /Existing EN standards can be agreed upon by contract partners.
1	Austria	V	C (P)	V	C	German	V	Eco labels, flammability labelling.
2	Belgium	V	V	V	C	French/ Dutch/ German	-	Further requirements for specific products should be obtained from the importer. National law on health care & consumer protection: - Burning behaviour of children's nightwear NBN EN 14878:2007 - Cords and drawstrings on children's clothing NBN EN 14682
3	Bulgaria	C	C	V	C	Bulgarian	-	Labels must contain the following information: quality, quantity, ingredients, certification authorization number (if any), and manner of storage, transport, use or maintenance. Name of manufacturer or importer.V
4	Cyprus	V	V	V	C	Greek	-	
5	Czech Republic	V	C	C	C	Czech	C	Name of the producer/supplier.
6	Denmark	V	V	V	C	Danish	-	
7	Estonia	C	C	C	C	Estonian	C	The following information is also required on the retail packaging, or otherwise marked on the product (a sticker, label, etc.): - Name of product (indicating clearly the contents of the package). - Name of the manufacturer or the name of the company that had the product manufactured. - Amount of contents (weight or volume of the contents to be specified, measures in metric system.

8	Finland	V	C	V	C	Finish/ Swedish	C	Name of manufacturer/importer. Retail packaging must include the following information: name of the product indicating clearly the contents of the package, name of the manufacturer or the company for whom the item was manufactured, and the weight or volume of the contents in metric units.
9	France	V*	V	V	C	French	C	Although most labeling regulations are sector related, generally all goods must be labeled to show the name of the product, important qualifiers such as “made by hand” on leather products, a list of all components, name and address of manufacturer or vendor, usage instructions, any required dates (i.e., date the product was made, “use by” date, etc.), price-including all taxes (applicable to all prepackaged goods, except those sold by mail order), brand name or trademark, and specifications that tell the consumer of any particular limitations or sales conditions for the product. (* ) The country of origin of products must be included only in cases where provided information might be misleading regarding the real country where the product was manufactured. A so-called corrective mark of origin is required on all imported foreign products that bear marks, names, signs, or indications of any sort that might lead to the belief that the products originate in France or in a country other than their real country of origin.
10	Germany	V	V	V	C	German	C	The German law (§ 6 Abs. 1 Nr. 2 ProdSG) sets an obligation to label with the producer’s name and postal address. The producer’s address shall be affixed to the consumer product or, where this is not possible, to its packaging. Exemptions from the obligations pursuant are admissible if it can be justified to omit this information, in particular as it is already known to the user or because it would involve disproportionate costs to affix it.



C: compulsory P: on Permanent Label V: Voluntary		ORIGIN	CARE	SIZE	FIBRE COMPO- SITION	COMPULSORY LANGUAGE	OTHER	
11	Greece	V	V	V	C	Greek	C	Name of manufacturer and registered trademark.
12	Hungary	V	C	V	C	Hungarian	C	Name of the product/producer/importer. There is no labelling for clothing flammability. There is a regulation in this respect for textiles used in building industry, mainly for floor covering. Standards used for testing floor covering are: MSz EN 9239-1 and MSz EN ISO 11925-2.
13	Ireland	V	V	V	C	Irish or English	-	Requirements for specific products should be obtained from the Irish importer. The import, export, or transit of non-Irish goods, having markings which would lead one to believe that the goods are of Irish manufacture or origin, are prohibited.
14	Italy	C*	C	V	C	Italian	C	*Legislation on "Made in" approved but not yet implemented as need to wait for the results of the consultation between the EU Commission and Italian authorities. The label must include the registered trademark or style of the producer, manufacturer, importer, or retailer and names of fibers used with percentage of composition listed in decreasing order.
15	Latvia	V	C	C?	C	Latvian	V	Name & address of the producer
16	Lithuania	V	C	C	C	Lithuanian	C	Name & address of the importer/producer.
17	Luxem- bourg	V	V	V	C	French or German	-	
18	Malta	V	V	V	C	English or Maltese	-	
19	Nether- lands	V	V	V	C	Dutch	C	Flammability for children.
20	Poland	V	V	C	C	Polish	C	Name & address of producer or distributor. - Full name of the product, and for metric product also indication for end use. - Type of finish, where this confers specific performance features on the product. Trade names, trademarks, commercial names, etc., are exempt from the language requirement.

21	Portugal	V	V	V	C	Portuguese	C	Name of the importer.
22	Romania	V	C	V?	C	Romanian or English	-	Name of the product, Name of producer or mark. Address of producer/ importer. Important characteristics
23	Slovak Republic	V	C	V	C	Slovak	C	Name of the produce & importer.
24	Slovenia	V	V	V	C	Slovene	-	Cords and drawstrings regulation on children's clothing.
25	Spain	C(P)*	V	V	C	Spanish	C	(* ) The label must include, with easily readable, unified characters: - Name and address of manufacturer, importer or trader. - The importer's taxpayer identification number + industrial registration number. - Country of origin, though it is not compulsory for goods originating in countries signatories of the WTO Agreement on Technical Barriers to Trade.
26	Sweden	V*	V	V	C	(at least in) Swedish	-	(* ) There is no general requirement in Sweden that imports be labeled as to the country of origin. However, goods carrying incorrect designations of origin are prohibited, and a product made to appear as though it had been produced or manufactured in Sweden may not be imported unless its foreign origin is clearly, conspicuously, and durably labeled thereon. This applies to all imported goods bearing the name of a place, property, industrial establishment, or tradesman in Sweden, or exhibiting any indication, word, or words in the Swedish language to describe the nature of the goods. Labeling in this case may consist only of the word "imported."
27	United Kingdom	V	V	V	C	English	C	Flammability for children Cords and drawstrings regulation on children's clothing.
28	Croatia	C	C	C	C	Croatian	C	Name of the product, full address of the importer, net quantity/ weight/volumen, manner of storage and pertinent consumer warnings. Name & address of the producer/ distributor.

C: compulsory P: on Permanent Label V: Voluntary		ORIGIN	CARE	SIZE	FIBRE COMPO- SITION	COMPULSORY LANGUAGE	OTHER	
Candidate countries								
29	FYR Macedo- nia	C	C	C	C	Macedo- nian		
30	Turkey	C	C	C	C	Turkish		
Other Westen, C./E. Europe/CIS								
31	Albania				C*			*Based on EU regulation.
32	Armenia	C	V	V	V	Armenian	C	Name of the producer.
33	Azerbai- jan	C ?	C ?	C ?	C ?		-	Like in Russia as member of the CIS ???
34	Belarus	C*	C	C	C	Belarus/ Russian ?	-	* On the goods or their packaging.
35	Bosnia and Her- zegovina	C	V	V	C	Bosnian, Croatian and Ser- bian	C	Name of the product, full address of the importer, net quantity/ weight/volume, ingredients, manner of storage (transport, use, or maintenance), and pertinent consumer warnings.
36	Faeroe Islands	V	V	V	C	Danish	-	
37	Georgia	C ?	C ?	C ?	C ?		-	Like in Russia as member of the CIS ???
38	Gibraltar - UK	V	V	V	C	English	C	Flammability for children.
39	Green- land	V	V	V	C	Danish	-	
40	Iceland	V	V	V	C ?	?	-	
41	Kazakh- stan	C	C	V	C	Kazakh and Russian	C	Description of the product and producer name
42	Kyrgyz Republic	C ?	C ?	C ?	C ?		-	Like in Russia as member of the CIS ???
43	Moldova	C	C ?	C	C ?	Romanian	C	Product and brand name; name and contact information of the producer; exporter and/or importer; date of production.
44	Norway	C	C	V	C	Norwe- gian	C	
45	Russian Federa- tion	C	C	C	C	Russian	C	Name of the product (e.g.“skirt”, “dress”, etc.); model of the product; name and address of the producer or of the distributor; the Gosstandard logo of conformity; code of recommended age (for children’s clothing).

46	Serbia and Montenegro	V	C	C	C	Serbian		
47	Switzerland	V	V	V	V	One National language(*)	C	(*) One national language: German, French or Italian. Flammability: Same restrictions as EU-27 except "Surface Flash" (specific for Switzerland).
48	Tajikistan	C	C ?	C ?	C ?	Russian and Tajik	-	Like in Russia as member of the CIS ???
49	Turkmenistan	C ?	C ?	C ?	C ?		-	Like in Russia as member of the CIS ???
50	Ukraine	C	C	C	C	Ukrainian/Russian	-	
51	Uzbekistan	C	V	C	V	Uzbek and Russian	C	Description of the product (model, reference number).
North America								
52	Bermuda							
53	Canada	C*	V	V	C	English and French	C V	C - Trader identification. Additional information can be provided. V - Eco-labels. * The words "made in the EC" are not allowed. There should be the name of one country.
54	Saint Pierre and Miquelon-France	V	V	V	C	French	-	
55	United States	C*	C	V	C	English	- V	Indication of process operations if the product is not wholly obtained in the US; Special requirements for Clothing Articles containing Fur- indicate name of the species used. *The words "made in the EC" are not allowed. There should be the name of one country. Eco-labels.
Latin America								
56	Antigua and Barbuda	C	C	C	C	English	C	The labeling and marking requirements are set out in their standards regulations. Contact Tel: 268/562-4011.
57	Argentina	C (P)	C (P)	C (P)	C (P)	Spanish	C (P)	Name or registered brand and tax identification of the domestic producer or importer (more info can be provided).

C: compulsory P: on Permanent Label V: Voluntary		ORIGIN	CARE	SIZE	FIBRE COMPO- SITION	COMPULSORY LANGUAGE	OTHER	
58	Aruba							
59	Bahamas	C	C	C	C	English	C	Name and address of the manufacturer.
60	Barbados	C	C	C	C	English	C	Name and address of the manufacturer.
61	Belize	C	C	C	C	English	C	Product name, description, manufacturer's name and address, net weight/volume, composition.
62	Bolivia							
63	Brazil	C	C	C	C	Portu- guese	C V	Name and address, or registered brand and tax identification of the domestic producer or importer. Eco-label.
64	British Virgin Islands - UK	V	V	V	C	English	C	Flammability for children.
65	Cayman Islands							
66	Chile	C	V	C	C	Spanish	-	
67	Colombia	C	C	C	C	Spanish	C V	Name of the producer and importer (Resolution 1264). Eco-label.
68	Costa Rica	C	C	C	C	Spanish	C	Name and address of the importer + identification number.
69	Cuba	C	C	C	C	Spanish	C	Name and address of the manufacturer.
70	Dominica	C	C	C	C		V	Name and address of the manufacturer.
71	Domin- ican Republic	C	C	V	C	Spanish	C	Industrail and health registration.
72	Ecuador	C	C*1	C*2	C	Spanish	C	Business name of the manufacturer or importer. *1 according to Annex A of NTE INEN 875. *2 according to NTE INEN 257, NET INEN 1 873 and NTE INEN 1 874.
73	El Salva- dor	C	C (for apparel only)	C (for apparel only)	C	Spanish	C	ID number (NIT-Numero de Identificacion Tributaria or Rigistro del Contribuyente I.V.A.) of the manufacturer or the importer Commercial mark or brand name (for apparel and apparel accessories only).

74	Falkland Islands - UK	V	V	V	C	English	C	Flammability for children.
75	French Guiana - France	C	C	V	C	French	-	Name and address of the manufacturer.
76	Grenada							
77	Guadeloupe - France	V	V	V	C	French	C	Name and address of the manufacturer.
78	Guatemala	C*	V	V	C	Spanish	*	If the country of origin is not specifically labeled on incoming goods, customs authorities are authorized to accept visible indications on the inside or the outside wrappings or straps or any other objective evidence at their discretion as proof of origin.
79	Guyana	C	C	C	C	English	C for apparel C for textiles	Name and address of the manufacturer or trade mark or brand name registered with the competent authority; and quality designation, "irregular" where applicable. Name and address of the manufacturer; any finishing treatments; and quality designation "irregular" where applicable.
80	Haiti	C	C	C	C	Creole / French	C	Name and address of the manufacturer.
81	Honduras	V	V	V ?	C	Spanish	C	Name of the product; name of the manufacturer; sales price.
82	Jamaica	C	V	V	C	English	C	Proper name of the product; date mark; name and traceable business address of the processor, manufacturer, packer, importer or distributor.
83	Martinique - France	V	V	V	C	French	-	
84	Mexico	C	C	C	C	Spanish	C	Commercial brand name. Manufacturer's or importer's name and address.
85	Montserrat - UK	V	V	V	C	English	C	Flammability for children's articles.
86	Netherlands Antilles							
87	Nicaragua	C	V	V	C	Spanish	C	Price and production date.

C: compulsory P: on Permanent Label V: Voluntary		ORIGIN	CARE	SIZE	FIBRE COMPO- SITION	COMPULSORY LANGUAGE	OTHER	
88	Panama					Spanish	C	Name and address of manufacturer. In general, products which comply with U.S. labeling and marking requirements are accepted for sale in Panama.
89	Paraguay	C (P)	C (P)	C (P)	C (P)	Spanish	C (P)	Name or registered brand and tax identification of the domestic producer or importer (more info can be provided).
90	Peru	C	V	V	C	Spanish	C	Name of product, registration number of the product, date of fabrication, name and address of the importer or distributor in Peru that corresponds with their Registro Unico de Contribuyente, name of the manufacturer.
91	Saint Kitts and Nevis							
92	Saint Lucia	C	C	C	C	Creole or French / English	C	Name and address of the manufacturer.
93	Saint Vincent and the Grenadines							
94	Suriname	C	C	C	C	English	C	Name and address of the manufacturer.
95	Trinidad and Tobago	C	C	C	C	English	C	Name/address of the manufacturer or retailer or importer. Width of textile in cm and inches. Any finishing treatments. Quality designation where applicable. Tread count for fabric sold as bedding. Flame resistant textiles shall be clearly and prominently labeled with precautionary care and treatment instructions to protect them from any harmful agent or treatment that may cause deterioration of the flame resistance.
96	Uruguay	C (P)	C (P)	C (P)	C (P)	Spanish	C (P)	Name or registered brand and tax identification of the domestic producer or importer (more info can be provided).

97	Venezuela	C	C	C	C	Spanish	C	Name, type of business of the manufacturer or importer; brand name, logo/commercial mark; the number of the register of fiscal information record (RIF) of the importer; the assigned inscription number of record from the Autonomous National Service for Standardization, Quality, Metrology and Technical Regulations. Pantyhose, stockings and socks are exempt from the labeling requirements, but the manufacturer must have written authorization from SENCAMER.
Africa								
98	Algeria	C	C	V	C	Arabic	-	
99	Angola	V	V	V	V	Portuguese / English / or French	-	
100	Benin	C	C	V	C	French	C	Name of the manufacturer.
101	Botswana	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
102	Burkina Faso	C	C	V	C	French	C	Name of the manufacturer.
103	Burundi							
104	Cameroon	C	V	V	C	French and English	C	
105	Cape Verde							Name and address of the manufacturer, product name, weight (metric system); "for sale in Cameroon" phrase for fancy print cotton Africa prints and jute bags.
106	Central African Republic							
107	Chad							
108	Comoros							
109	Congo							
110	Congo, Dem. Rep. of	C	V	V	C	French	C	Name of the manufacturer.
111	Côte d'Ivoire	C	V	V	C	French	C	Name of the manufacturer.
112	Djibouti	C	V	V	C	French/ Arabic	C	Name of the manufacturer.



C: compulsory P: on Permanent Label V: Voluntary		ORIGIN	CARE	SIZE	FIBRE COMPO- SITION	COMPULSORY LANGUAGE	OTHER	
113	Egypt	C	C	C	C	Arabic	C	Name of the producer company or factory and its trademark (if any).
114	Equatori- al Guinea	C	C	V	C	French	C	Name of the manufacturer.
115	Eritrea							
116	Ethiopia	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
117	Gabon	C	V	V	C	French	C	Name of the manufacturer.
118	Gambia	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
119	Ghana	C	V	V	C	English	C	Product name + Name of the manufacturer.
120	Guinea							Name of the manufacturer.
121	Guinea- Bissau	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
122	Kenya	C	C	C	C	English ?	C	Manufacturers name or trademark, Name of the article & respect of special standards relevant to particular article (e.g. shirts, trousers, suits, etc).
123	Lesotho	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
124	Liberia	C	C	V	C		C	
125	Libyan Arab Ja- mahiyya	V	V	V	V	Arabic ?	-	Name of the manufacturer.
126	Mada- gascar	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
127	Malawi	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
128	Mali	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
129	Maurita- nia							
130	Mauritius							
131	Morocco	C	C	C	C	Arabic and French	V	Manufacturer and importer infor- mation.
132	Mozam- bique							
133	Namibia	C	V	V	C		C	Name of the manufacturer.
134	Niger							
135	Nigeria	C	C	V	C?		C	Name of product, date of maufacture, batch or lot number, standards to which they were produced.
136	Reunion - France	V	V	V	C	French	-	

137	Rwanda	C	C	V	C	French	C	Name of the manufacturer.
138	Sao Tome and Principe							
139	Senegal	C	V ?	V ?	C	French	C	Name of the manufacturer.
140	Seychelles							
141	Sierra Leone	C	C	V	C	French	C	Name of the manufacturer.
142	Somalia	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
143	South Africa	C	C	V	C	English	C	Textile goods containing sheep's wool, whether in the piece or made up, are subject to special labelling regulations. Products containing at least 35 percent wool must be labelled to show the percentage of wool content.
144	Sudan	C	V	V	C	Arabic/English	C	Name of the manufacturer.
145	Swaziland	C	V	V	C		C	Name of the manufacturer.
146	Tanzania							
147	Togo	C	V	V	C	French	C	Name of the manufacturer.
148	Tunisia	V	V	V	C	Arabic & French or English	C	Name of the manufacturer.
149	Uganda		C		C	English?	C	Additional labelling requirements for imports of used clothing.
150	Zambia	C	C	V	C	English	C	Name of the manufacturer.
151	Zimbabwe	C	C	V	C	English	C	Name of the manufacturer.
Middle East								
152	Bahrain	C	C	C	C	Arabic / English	-	
153	Iran, Islamic Rep. of							
154	Iraq	C	C	V	C	Arabic/English	C	Name of the manufacturer.
155	Israel	C	C	C	C	Hebrew / English	C	Name, address, telephone number of importer.
156	Jordan	C	C	V	C	Arabic	C	Name of the manufacturer.
157	Kuwait	C	V	V	V	Arabic or Arabic and English	-	
158	Lebanon	C	C	V	C	Arabic or French or English	C	Date of manufacturing + Name of the manufacturer.
159	Oman	C	C	C	C	Arabic	-	Special labelling requirements for pre-packed goods.
160	Qatar	C	C	C	C	Arabic	C	Name of the manufacturer.

C: compulsory P: on Permanent Label V: Voluntary		ORIGIN	CARE	SIZE	FIBRE COMPO- SITION	COMPULSORY LANGUAGE	OTHER	
161	Saudi Arabia	C(P)	C	C	C	Arabic	C	Carpet manufacturers and suppliers must indicate in Arabic the thickness or weight of each square meter, type (nylon, wool, acrylic, polypropylene, etc.), pile weight, and country of origin, to be applied on every 5 meters along the carpet roll length. All carpet manufacturers, suppliers and distributors have to show the captioned data on the sales invoice.
162	Syrian Arab Republic	C	V ?	V ?	C?	?	C	Name of producer/exporter, date of manufacturing.
163	United Arab Emirates	C	V	C	V	Arabic or Arabic and English	-	
164	Yemen	C	V	V	C	Arabic	C	Name of the manufacturer.
165	Afghanistan	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
166	American Samoa							
167	Australia	C*	C	V	C	English	C	Flammability labelling for night-wear and limited daywear for children; special marking requirements for wool. *The words "made in the EC" are not allowed. There should be the name of one country. More information can be provided.
168	Bangladesh	C	C	V	C	English / Bangla	-	C - quantity, weight, measurements, trade description, component materials and date of manufacture/ expiry + Name of the manufacturer.
169	Bhutan							
170	Brunei Darusalam							
171	Cambodia	C	C	V	C	English	C	Name of the manufacturer.
172	China	C	C (P)	C (P)	C (P)	Chinese	C	* Name and address of the manufacturer. * Name of the product (in accordance with Chinese standard) * Cleaning instructions (compulsory use of symbols defined by GB/T 8685-2008) * N° of standard (more info see GB5296.4)
173	Cook Islands - USA	C	C	V	C	English	-	

174	Fiji	C	C (for apparel only)	V	C (for apparel only)	n.a.	C	Manufacturer.
175	French Polynesia - France	V	V	V	C	French	-	
176	Guam							Name of the manufacturer.
177	Hong Kong, China	V	V	V	V	Chinese/English	V	Name of the manufacturer + Eco - labels (V).
178	India	C	V	C	C	English	C	<p>India requests also information on Fabric Composition to be included in the Fabric Selvedge for Wollen and Cotton Fabrics. The issue is under discussion in the FTA negotiations.</p> <p>All prepackaged goods imported into India must bear the following labeling declarations:</p> <p>a. Name and address of the importer.</p> <p>b. Generic or common name of the commodity packed.</p> <p>c. Net quantity in terms of standard unit of weights and measures. If the net quantity in the imported package is given in any other unit, its equivalent in terms of standard units shall be declared by the importer. More info on Size Labeling can be provided.</p> <p>d. Month and year of packing in which the commodity is manufactured or packed or imported and.</p> <p>e. Maximum retail sales price (MRP) at which the commodity in packaged form may be sold to the ultimate consumer. This price shall include all taxes local or otherwise, freight transport charges, commission payable to dealers, and all charges towards advertising, delivery, packing, forwarding and the like, as the case may be.</p>
179	Indonesia	C	C	V	V	Indonesian	C V	<p>Importer identification; name and address of the manufacturer; more info can be provided.</p> <p>Ecolabel - certification required.</p>

C: compulsory P: on Permanent Label V: Voluntary		ORIGIN	CARE	SIZE	FIBRE COMPO- SITION	COMPULSORY LANGUAGE	OTHER	
180	Japan	V*	C	V	C	Japanese	C	*Origin labelling is voluntary. However, it is most common to indicate the country of origin. Moreover, the term of misleading information is interpreted very strictly. Other requirements: Name and address of manufacturer/supplier or officially registered number with METI. Indication of water repellency required for topcoats, overcoats, raincoats and similar articles. Indication of flammability characteristics for pile rugs, curtains and knitted and lace cloth. More info on textile labelling requirements in Japan can be provided.
181	Kiribati	C	C	V	C		C	Name of the manufacturer.
182	Korea, Dem. People's Rep. of							
183	Korea, Republic of	C	C	C	C	Korean, Chinese or English	C	Treatment processes such as waterproofing and dirt resistance. Date of manufacturing. Name, brand and address or telephone number of manufacturer. KC Mark is mandatory.
184	Lao Peo- ple's Dem. Rep.							
185	Macao, China	V ?	V ?	V ?	V ?	Chinese	-	Like Hong Kong ??
186	Malaysia	V	V	V	V	Bahasa Malay or English	C	Identification of the importing agent.
187	Maldives	C	C	V	C	English	C	Name of the manufacturer.
188	Marshall Islands - USA	C	C	V	C	English	-	
189	Microne- sia							
190	Mongolia	C	V	V	C		C	Name of the manufacturer.
191	Myanmar							
192	Nauru							
193	Nepal	C	V	V	C	?		Name of the manufacturer.
194	New Caledonia - France	V	V	V	C	French	-	

195	New Zealand	C	C	V	C	English	C	Flammability for children. Dimensions by length and width in metrics must be shown on the labels for blankets, sheets and wrapping materials. More info can be provided.
196	Niue							
197	Pacific Islands							
198	Pakistan	C	V	V	V	English / Urdu	C	Name of the manufacturer.
199	Papua New Guinea							
200	Philippines	C	C	V	C	English or Filipino	C	Registered trade or brand name; duly registered trademark; duly registered business name; address of the manufacturer, importer or repacker; information if the product is manufactured, refilled or repacked under license from a principal. The following additional information may also be required by the responsible government agency: 1. Whether the product is flammable or inflammable. 2. Directions for use, if necessary. 3. Warning of toxicity. 4. Process of manufacture used, if necessary.
201	Samoa	C	C	C	C		C	Name of the manufacturer.
202	Singapore	V	V	V	V	English	-	
203	Solomon Islands							
204	Sri Lanka	C	C ?	C	C ?	Sri Lankan ?	-	
205	Taipei, Chinese	C	C	C	C	Chinese	-	
206	Thailand	C	C	C	C	Thai	-	
207	Taiwan	C	C	C	C	Chinese	C	Name, address and phone number of importers; the uniform business code of the local manufacturer of the importers.
208	Tonga	C	C	C	C		C	Name of the manufacturer.
209	Tuvalu	C	C	C	C		C	Name of the manufacturer.
210	Vanuatu	C	C	C	C		C	Name of the manufacturer.
211	Viet Nam	C	C	V	C	Vietnamese	-	Name of goods; name and address of the organization or individual responsible for the goods; date of manufacture.



**15**

# Marco legal del etiquetaje textil

**Reglamento (UE) nº 1007/2011 de 27/09/2011. Directivas 71/307/CE y 96/74/CE**, y sus posteriores modificaciones relativas a las denominaciones textiles constituye la normativa básica en materia de etiquetado de productos textiles y define la denominación que corresponde conforme a la naturaleza de la fibra, así como la lista de los elementos que no deben tenerse en cuenta en el cálculo de los porcentajes de fibras de productos textiles. En el estado español básicamente la Directiva 96/74/CE supuso la adaptación de las normativas que seguidamente indicamos a la normativa comunitaria:

**Real Decreto 928/1987**, de 5 de junio, relativa al etiquetado de composición de los productos textiles, Ministerio relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobiernos. BOE 17 julio 1987, nº 170/1987.

**Real Decreto 396/1990**, de 16 de marzo. Ministerio Relaciones con las Cortes y de Secretaria del Gobierno. BOE 27 marzo 1990, nº 74/1990, que modifica el Real Decreto 928/1987, de 5-6-1987, relativo al etiquetado de composición.

**Real Decreto 1748/1998**, de 31 de julio. Ministerio de Presidencia. BOE 27 agosto 1998 que modifica los anexos del Real Decreto 928/1987, de 5-6-1987.

**Real Decreto 2322/2004**, de 17 de diciembre, por el que se añade la fibra poliláctida a los anexos I y II del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de los productos textiles.

**Real Decreto 1115/2006**, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de los productos textiles.

**Ley 26/1984**, de 19 de julio, para la defensa de los consumidores y usuarios y su derecho a la información. BOE nº 176 de 24 julio 1984.

**Directiva 96/73/CE** define los métodos de toma de muestras y análisis para determinar la composición en fibras de los productos textiles de acuerdo con las directivas.



**Con la colaboración:**



consejo**intertextil**español

EURATEX  
  
THE EUROPEAN APPAREL  
AND TEXTILE CONFEDERATION



**GINETEX**  
THE INTERNATIONAL ASSOCIATION  
FOR TEXTILE CARE LABELLING